

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de rebajas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Fomento:

Ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de Zamora á Fermoselle, termine en la de Villacastín á Vigo, en Cubo del Vino. Otra autorizando al Gobierno para otorgar la concesión, sin subvención del Estado, de un ferrocarril que, partiendo del kilómetro núm. 2 del tranvía que va desde Tibidabo á Vallvidrera, termine en Tarrasa.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando mal formada, y que no ha lugar á deducirla, una competencia promovida entre el Gobernador de Murcia y la Audiencia de la misma capital.

#### Ministerio de Fomento:

Reales decretos nombrando Ingenieros Jefes del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José María Grande de Vargas, á D. Manuel María Grande de Vargas y á D. Eduardo de la Sotilla y Toro.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que el Juzgado de primera instancia é instrucción de San Sebastián de la Gomera comience á funcionar el 1.º de Junio próximo.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden declarando pensionada la Cruz de tercera clase del Mérito militar de que está en posesión el Coronel de Artillería D. Basilio Fernández Grande y Diez Nieto. Otra disponiendo se devuelvan á los interesados que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden referente á la formación de propuestas de Tribunales de oposiciones.

#### Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la segunda quincena de Abril actual.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de días para el pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas, civiles y militares que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección general.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Prisiones.—Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

GOBERNACIÓN.—Estadística general de la Beneficencia en España.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haberse solicitado por D. Francisco del Río y Guerrero se le expida un duplicado del título de Licenciado en Farmacia.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Convocatoria para proveer por concurso dos plazas vacantes de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Universidad Central.—Nombrando dos Jueces para el Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños de este distrito universitario, dotadas con menos de 2.000 pesetas.

Conservatorio de Música y Declamación.—Anuncio de matrícula no oficial de este Conservatorio.

#### Administración provincial:

Intervención de Hacienda de la provincia de Albacete.—Anunciando el extravío de un resguardo de depósito necesario.

Primer regimiento Infantería de Marina.—Segundo batallón.—Subasta para la adquisición de 70 guerreras de sargento y 280 de soldado.

#### Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta para la construcción de pilas y estribos del viaducto de enlaces del paseo de la Diputación con la parte alta de la barriada de Valcarlos y del pontón sobre el camino de San Ginés.

#### Administración de Justicia:

Ejidos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

#### Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.—Banco de España.—Sociedad anónima Los Cafés, Hoteles y Restaurants.—El B en Futuro.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

La Ganadera Española.—Sociedad general Azucarera de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

#### Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Zamora á Fermoselle en Bermillo de Sayago, y pasando por Torrefrades, Fresno y Mayalde, termine en la de Villacastín á Vigo en Cubo del Vino.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesión, sin subvención ni auxilio del Estado, de un ferrocarril de servicio particular y uso público que, partiendo del kilómetro núm. 2 del tranvía que va desde el Tibidabo (Barcelona) á Vallvidrera (Sarriá), y pasando por San Cugat del Vallés y Rubí, termine en Tarrasa.

Art. 2.º Se declara este ferrocarril de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de los terrenos del Estado, si fuesen necesarios.

Art. 3.º Esta concesión se ajustará al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento y suscrito por D. Salvador Andreu y Grau, salvo las modificaciones que dicho departamento estime oportuno.

Art. 4.º La concesión de citado ferrocarril se otorgará con arreglo á la ley general de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
Augusto González Besada.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Murcia y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 28 de Octubre de 1904, D. José Ruiz Guirao, como rematante, entre otros lotes, de los denominados Hornillo y Sierra Larga, denunció al Juzgado municipal de Jumilla que varios jornaleros, á las órdenes de D. Pedro y D. José Bernal, estaban transportando esparto desde la tendida propia del rematante, situada en un paraje de Sierra Larga, á una casa próxima, cometiendo con ello el delito de hurto que define el artículo 530 del Código penal:

Que en la misma fecha, D. Pedro Antonio Bernal, por sí y en representación de su madre Doña Josefa Santos Terol y de sus hermanos, denunció á su vez al Comandante de la Guardia civil de Santa Ana que varios sujetos habían penetrado en unos montes de la propiedad de los denunciados, situados en sus haciendas denominadas Cantadores y Casa de Castillo, y estaban recolectando esparto desde el 12 del mismo mes, que lo conducían, á pesar de las protestas del denunciante y á viva fuerza, á las tendidas que el rematante D. José Ruiz Guirao tenía próximas, situadas en Sierra Larga:

Que formado el oportuno atestado por la Guardia civil y entregado al Juez municipal de Jumilla, éste remitió una y otra denuncia y las diligencias á ellas referentes al Juez de instrucción de Yecla, á quien, hallándose instruyendo el correspondiente sumario en averiguación de los hechos denunciados, requirió de inhibición al Gobernador de Murcia, entablándose, en su virtud, una competencia, que por Real decreto de 10 de Enero de 1906 se declaró mal suscitada, que no había lugar á decidirla, y lo acordado:

Que reanudada, en su consecuencia, la instrucción del sumario, practicadas nuevas diligencias, entre las que figura el procesamiento del rematante José Ruiz Guirao, ordenado por la Audiencia en el recurso entablado contra la resolución dictada por el Juzgado denegándolo, terminando el sumario por auto de 27 de Julio de 1907, elevado á la Audiencia, y hallándose en poder del Ministerio fiscal para instrucción, el Gobernador civil, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición á dicho Tribunal para que dejara de conocer en la causa que por supuesto delito de hurto se instruye contra José Ruiz Guirao, rematante del aprovechamiento de espartos de los montes comunales de Jumilla en el año forestal de 1903 á 1904, citando como texto legal en apo-

yo de su requerimiento el art. 17 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y fundándose en los razonamientos que estimó oportunos:

Que sustanciado el incidente, en el que dejó de comunicarse el asunto y oír para la vista al procesado, la Audiencia mantuvo su jurisdicción alegando las consideraciones que creyó pertinentes:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará racibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, según el cual: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercero día»:

Considerando:

1.º Que al sustanciarse por la Audiencia el presente conflicto dejó de comunicarse el asunto al procesado, al que tampoco se citó para la vista del incidente.

2.º Que desde el momento en que se dicta auto de procesamiento contra personas determinadas, han de entenderse con ellas las sucesivas diligencias del proceso, y en tal concepto tienen en los autos, á los efectos de estas contiendas, la consideración de partes, debiendo, por lo tanto, comunicárseles el incidente de competencia; y

3.º Que, por consiguiente, las omisiones antes expresadas constituyen vicios sustanciales cometidos en la tramitación de esta contienda, que impide por ahora la resolución del conflicto en cuanto al fondo;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por fallecimiento de Don Julián Rivera y Casanova, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida vacante, en ascenso de escala, á D. José María Grande de Vargas, que se halla en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
Augusto González Besada.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por hallarse en situación de supernumerario D. José María Grande de Vargas, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida vacante, en ascenso de escala, á D. Manuel María Grande de Vargas, que está en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
Augusto González Besada.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por hallarse en situación de supernumerario D. Manuel María Grande de Vargas, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida vacante, en ascenso de escala, á D. Eduardo de la Sotilla y Toro.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
Augusto González Besada.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

De conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 17 de Enero de 1907;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que

el Juzgado de primera instancia é instrucción de San Sebastián de la Gomera comience á funcionar el 1.º de Junio próximo.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento, y á fin de que adopte las disposiciones oportunas para la traslación de documentos, libros y papeles, pleitos y causas, detenidos y presos que correspondan al nuevo Juzgado, y cuanto considere necesario para su instalación y funcionamiento el día señalado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1908.

EL MARQUES DE FIGUEROA

Sr. Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa formulada por el General Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército á favor del Coronel de Artillería, Director de la primera Sección del indicado Centro, Don Basilio Fernández Grande y Díez Nieto, por servicios especiales en la misma;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar que á continuación se inserta, ha tenido á bien, por resolución de 15 del actual, disponer que se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso á General ó retiro la Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco y Pasador especial del Profesorado, que le fué concedida al Jefe propuesto por Real orden de 31 de Agosto de 1906 (D. O., número 188), como comprendido en el caso 1.º del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz y Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L., número 255).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

### INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Señor: De Real orden fecha 26 de Septiembre último se dispone que informe esta Inspección general cuanto se le ofrezca acerca de la propuesta que formula el General Jefe de la Escuela Central de Tiro á favor del Coronel de Artillería, Director de la primera Sección de la misma, D. Basilio Fernández Grande y Díez Nieto, acompañándose copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

En la expresada comunicación se lee lo siguiente: «Dicho Jefe ha pertenecido tres años y cuatro meses á la Fábrica de pólvora de Murcia, y lleva seis años y un mes en la Escuela Central de Tiro.

Durante su destino en la referida Fábrica fué recompensado de Real orden con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar por su comportamiento en el incendio ocurrido el día 2 de Mayo de 1874, y con la Cruz de primera clase de la Orden de San Fernando, por juicio contradictorio, por el mérito que contrajo el día 10 de Febrero de 1875, habiendo contribuido con sus atinadas disposiciones y gran serenidad, con su cooperación personal y material para cortar y extinguir el fuego.

Causó alta en esta Escuela en la revista de Agosto de 1901, y ha tomado siempre una parte muy principal y esencialísima en el reconocimiento y elección de los campos eventuales de tiro, así como en la dirección de los ejercicios de fuego efectuados durante los diversos cursos de montaña, campaña, plaza y sitio que se han realizado desde entonces, mereciendo en todos ellos que se le den las gracias de Real orden, por la eficaz é inteligente dirección que siempre demostró. El año 1902 marchó á la plaza de Ceuta para estudiar las condiciones en que podrían verificarse allí los cursos de costa, plaza y sitio y campaña.

Desde su destino á esta Escuela ha contribuido á la redacción de las reglas de tiro para las baterías de campaña, aprobadas por Real orden de 23 de Junio de 1902; á la de las reglas de tiro para la Artillería de campaña, aprobadas por Real orden circular de 31 de Agosto de 1904, así como á la de los Reglamentos de tiro para la Artillería de sitio y plaza, aprobados por Real orden de 22 de Julio de 1902.

Por Real orden de 21 de Febrero de 1903 se le nombró Vocal de la Junta creada para proponer y redactar el proyecto de Reglamento por el que se había de regir la Escuela Central de Tiro del Ejército. En el mismo año formó parte de la Junta que, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Teniente General D. Camilo Polavieja, estaba encargada de organizar, tanto por mar como por tierra, la defensa de la plaza de Ceuta, haciéndosele saber por Real orden de 13 de Junio del año 1904 el agrado y satisfacción con que S. M. el Rey (que Dios guarde) ha visto el celo é inteligencia desplegados por la Comisión de que él formaba parte.

En virtud de Real orden comunicada de 26 de Octubre de 1904 fué agregado á la Junta facultativa de Artillería por sus reconocidas dotes de saber y acreditada experiencia, para informar, como consecuencia de una Memoria de la Comisión de experiencias, sobre el modelo más conveniente para el material de Artillería de campaña y sobre su adquisición y fabricación en las Fábricas nacionales, así como para determinar los modelos que deban comprarse en el extranjero para costa, modo de efectuar estas adquisiciones y de obtener el derecho de reproducción en nuestras fabricas.

En la Real orden comunicada de 9 de Noviembre de 1905 se expresa al referido Coronel la satisfacción con que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto los innegables beneficios obtenidos para la Instrucción del Arma de Artillería y de los Jefes y Oficiales de otras Armas que han asistido á los cursos de montaña y campaña realizados bajo su inteligente dirección.

Como una prueba de las variadas aptitudes del Sr. Coronel Fernández Grande, aun cuando se trate de trabajos correspondientes á una época en que no pertenecía ni á la mencionada Fábrica de pólvora ni á esta Escuela, he de significar también que por Real orden de 23 de Marzo de 1895 se le concedió la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso á Oficial general, como recompensa del invento y construcción de una máquina de desbaratar cartuchos.

Bajo la dirección de la primera Sección se han construido y se construyen en la actualidad, para ser empleados por las baterías en el próximo curso, goniómetros para las piezas de montaña y campaña, y de sitio y plaza.

A todo esto hay que añadir el acierto con que desde la fecha de su destino á esta Escuela preside las juntas á que dan lugar los múltiples informes de las Memorias de los regimientos, Comandancias de Artillería, así como el examen de los aparatos, experiencias, reglamentos, reglas de tiro é instrucciones, debidos en su mayor parte á la propia iniciativa de la primera Sección.

Por Real orden de 20 de Septiembre de 1906 marchó á Alcolea y Córdoba para presenciar las experiencias que se realizaban en dicho punto para la mejor realización de los fuegos de Artillería, ideados por el Teniente Coronel del Arma D. Antonio Díez de Rivera.

Por Real orden comunicada de 10 de Mayo del presente año es nombrado Presidente de una Comisión compuesta de Jefes y Oficiales de Artillería, para que, con arreglo á las bases dadas por el Estado Mayor Central, redacte un Reglamento para el municionamiento de las baterías de campaña.

Por Real orden comunicada de 25 de Mayo último, se hace saber el agrado y satisfacción con que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto el celo é inteligencia demostrados por el Sr. Coronel Grande, que, como Vocal de la Junta facultativa de Artillería, formó parte de una Comisión nombrada el año pasado para las experiencias llevadas á cabo con el material de montaña Schneider.

Por Real orden de 28 de Julio último (D. O., núm. 163) se le concede continuar prestando sus servicios en activo por el plazo de dos años, á que, como prórroga, tiene derecho, por hallarse en posesión de la Cruz de primera clase de la Real y militar Orden de San Fernando, no obstante haber cumplido la edad reglamentaria.

Por Real orden de 31 de Agosto (D. O., núm. 188) le fué concedida la Cruz de tercera clase del Mérito militar, con distintivo blanco y Pasador del Profesorado.

Por ausencia mía se ha hecho cargo varias veces del despacho de los asuntos de esta Escuela.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de 15 de Marzo pasado (D. O., núm. 61), en 13 de Junio este Jefe pasó revista de inspección ante el Inspector general, Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, Excmo. Sr. D. Vicente Martitegui, mereciendo la concepción que consta en la sexta subdivisión de su hoja de servicios, cuya copia es adjunta.

Debo indicar, asimismo, que el Jefe de referencia es también Vocal de la Junta facultativa de Artillería y de la Junta calificadora de los escritos que se dirigen al Memorial de Artillería.»

Como consecuencia de todo lo expuesto, el General que suscribe se complace en manifestar á V. E. que considera al Sr. Coronel D. Basilio Fernández Grande y Díez Nieto, por sus altas dotes de mando, por su iniciativa, ilustración, talento y relevantes cualidades, acreedor á recompensa, por encontrarse de lleno comprendido en la Real orden de 4 de Abril de 1888 (C. L., núm. 123), art. 19 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz de 27 de Septiembre de 1890 (C. L., núm. 353), Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L., núm. 255), en el art. 22, título 1.º del Reglamento orgánico de esta Escuela, y Real orden de 13 de Junio de 1906 (C. L., núm. 99). El detenido examen efectuado de la hoja de servicios y de hechos del Coronel de que se trata permite decir que ha merecido la nota de «Mucho» en cuanto es posible consignarla.

En la ampliación exclusiva del General Jefe de la Escuela antes citada, se encuentran las siguientes frases: «Este Jefe es á propósito para todos los destinos de su empleo. Su recto criterio, aptitud reconocida, entusiasmo y carácter para el mando le hacen acreedor al aprecio y distinción de todos.» El Inspector, en revista, emitió el juicio que á continuación se expresa: «Conforme con las anteriores notas y concepto. El Coronel D. Basilio Fernández Grande reune, á una gran cultura científica, condiciones excepcionales de valor distinguido, aplicación, firmeza de carácter, extremada corrección en todos sus actos y un tacto tan astorico que se hace querer y respetar. Su inteligencia y dotes de mando harían de él un General muy distinguido.»

Es Benemérito de la Patria y Gran Oficial de la Orden Turca de Nisham Itijar. Ha desempeñado diversas comisiones reglamentarias y varias de reconocimiento de material, poseyendo, á más de las condecoraciones citadas en este escrito, la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo rojo; la de Isabel la Católica, concedida por los servicios que prestó en los sucesos ocurridos en Barcelona del 4 al 9 de Abril de 1870; la de Carlos III, medallas de la guerra civil, con el pasador de Cartagena, y conmemorativa de la Jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII; Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, y de segunda de los propios distintivo y orden, otorgadas, respectivamente, por los servicios que realizó en el distrito de Valencia en 1873, con motivo de la insurrección carlista, y por los extraordinarios de organización que llevó á cabo durante los sucesos de Melilla, y Cruz y placa de San Hermenegildo.

No es menester, ciertamente, dada la abundancia de datos, por todo extremo precisos, que proporcione el anterior relato, entrar en extensas consideraciones encaminadas á poner de manifiesto la cantidad y calidad de los méritos del Coronel D. Basilio Fernández Grande y Díez Nieto.

Se trata de un Jefe cuyas condiciones, así morales como intelectuales, bien pueden calificarse de extraordinarias, y cuyo concurso siempre ha sido valioso, viniendo á probarlo de manera notoria el prestado en la Escuela Central de Tiro del Ejército. Cumplidos, como tiene, seis años consecutivos en el indicado Centro, ninguna duda puede haber respecto de que ha satisfecho hasta la saciedad, no sólo las exigencias de la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L., núm. 255), extensiva al personal de la referida Escuela, según el artículo 22 del título 1.º del Reglamento orgánico de la misma, sino las del art. 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (C. L., núm. 200).

En su consecuencia, la Junta de esta Inspección, por unanimidad, estima de perfecta justicia que la Cruz de tercera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, y Pasador especial de Profesorado, que posee el aludido Coronel, concedida en 31 de Agosto de 1906 (D. O., núm. 188), se considere pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al de General ó pase á la situación de retirado, conforme á la antedicha Real orden de 27 de Octubre de 1902, y como caso comprendido en el apartado 1.º

del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. Madrid 11 de Noviembre de 1907.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—Macías. Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á

los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, ó la persona autorizada en forma

legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava regiones y de Canarias.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN			NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	DELEGACIONES DE HACIENDA que expedieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.		
José Gallardo Cazorla.....	1905	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	31	Enero.....	1906	Mandamiento de ingreso número 2 220 y 2.433 del registro.....	Madrid.
Leandro Prieto Diaz.....	1905	Pozuelo de Alarcón...	Idem.....	Getafe.....	30	Idem.....	1906	Idem de idem 117 y 2.531 del idem.....	Idem.
Cecilio Gallego Tirado.....	1905	Córdoba.....	Córdoba.....	Córdoba.....	11	Septiembre...	1905	54	Córdoba.
José Llebet Oliveras.....	1905	Sabadell.....	Barcelona.....	Mataró.....	26	Enero.....	1905	75	Barcelona.
José Bonet Forés.....	1905	Barcelona.....	Idem.....	Barcelona.....	29	Diciembre...	1906	80	Idem.
José Junyent Jorba.....	1905	Piero.....	Idem.....	Manresa.....	29	Enero.....	1906	80	Idem.
Ramón Nadal Creus.....	1905	Calonge.....	Idem.....	Idem.....	26	Idem.....	1906	80	Idem.
Manuel Cruz Guerra Carnicero.....	1892	Royo.....	Soria.....	Soria.....	25	Idem.....	1906	309 de intervención y el mismo del registro.....	Soria.
Manuel Briebe Romero.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25	Idem.....	1906	308 de idem y el mismo de idem.....	Idem.
Francisco Mañueco Escobar.....	1905	Castromocho.....	Palencia.....	Palencia.....	15	Idem.....	1906	233	Palencia.
Manuel Bilbao Madarieta.....	1899	Isparter.....	Vizcaya.....	Bilbao.....	23	Julio.....	1905	189 del mandamiento de ingreso y 324 del registro.....	Vizcaya.
Emilio García Menéndez.....	1905	Pravia.....	Oviedo.....	Gijón.....	26	Septiembre...	1906	38	Oviedo.
Aquilino Fraguas Rivas.....	1905	Cotovad.....	Pontevedra.....	Pontevedra.....	22	Enero.....	1906	439	Pontevedra.
Basilio Moreira Chamadriva.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	19	Idem.....	1906	353	Idem.
Antonio Banzán Vidal.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22	Idem.....	1906	441	Idem.
José Teuriño Fernández.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22	Idem.....	1906	443	Idem.
Victoriano Caramés Cortizo.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22	Idem.....	1906	438	Idem.
Juan Nuñez Eiroa.....	1904	Moaña.....	Idem.....	Idem.....	26	Septiembre...	1904	621	Idem.
Valearia Fraguas Rivas.....	1905	Cotovad.....	Idem.....	Idem.....	22	Enero.....	1906	436	Idem.
José Martínez Mourino.....	1905	Villanueva.....	Idem.....	Idem.....	29	Idem.....	1906	21	Idem.
Evaristo Lois Lois.....	1905	Cotovad.....	Idem.....	Idem.....	22	Idem.....	1906	440	Idem.
Joaquín Otero Fernández.....	1905	Villagarcía.....	Idem.....	Idem.....	24	Idem.....	1906	142	Idem.
Florindo Pérez Carrera.....	1905	Rosal.....	Idem.....	Idem.....	4	Diciembre...	1906	17	Idem.
Ceferino González Cortiñas.....	1905	Mondariz.....	Idem.....	Idem.....	26	Enero.....	1906	207	Idem.
José Portela Ramos.....	1905	Villagarcía.....	Idem.....	Idem.....	24	Idem.....	1906	130	Idem.
Francisco Martínez Navarro.....	1905	Santa Brigida.....	Canarias.....	Las Palmas.....	22	Noviembre...	1905	38	Las Palmas.

Madrid 20 de Abril de 1908.—PRIMO DE RIVERA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo.: Sr.: El persistente empeño con que se viene procurando cubrir rápidamente el gran número de vacantes que existían en el Profesorado oficial, á fin de que las Cátedras se hallen servidas por titulares propietarios, origina en algunos casos ciertas dificultades al Real Consejo de Instrucción pública, que V. E. dignamente preside, en las propuestas de Tribunales. Para obviarlas, sin prescindir de aquellas saludables medidas que inspiraron el Real decreto de 27 de Marzo de 1907;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se mantengan las prohibiciones impuestas por los artículos 1.º, 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1907, y que la excepción que consigna el art. 3.º para los casos en que el art. 2.º sea de imposible aplicación por tratarse de alguna especialidad, se haga extensiva al caso en que por haber sido ya propuestos todos los Profesores de la misma ó análoga asignatura para otros Tribunales en los que debían necesariamente figurar, no pueda ese Real Consejo formar las propuestas que se le hayan pedido, cuidando entonces de razonar el motivo de la excepción, expresando concretamente el hecho en que consiste, y de proponer, siempre que sean varios los Profesores en que pueda elegirse, á los que primero hayan dejado de actuar como Jueces en anteriores Tribunales; reglas éstas que deben ser aplicadas á todos los llamados á formar parte de los mismos, sean miembros de ese Real Consejo, individuos de las Reales Academias ó meramente personas competentes, evitándose también la simultaneidad del cargo en diferentes Tribunales, á no ser en los rarísimos casos en que ello sea absolutamente inevitable.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Presidente del Real Consejo de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de la fecha, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.—

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
Victoriana Menadas Gómez.....	182-50
Bárbara Farrán Sabaté.....	182-50
Pascual Ruiz Belmonte.....	182-50
José Simón Gil.....	182-50
Teresa Alonso Lozano.....	182-50
Enrique Sánchez Rodríguez.....	273-75
José Polo Caballero.....	137
María Josefa Oñativia Odriozola.....	137
María Sánchez Peña.....	137
Teodora González Soria.....	137
Bonifacio López Bernabé.....	182-50
Emeterio Mugañas Campos.....	182-50
Enrique Sánchez Sánchez.....	182-50
Juliana Morais Barrocal.....	182-50
María Tauleria y Gros.....	182-50
Magdalena Elordieta Uribarri.....	137
Francisca Pérez Vázquez.....	273-75
María Teresa Padilla Gallardo.....	137
Manuel Rodríguez Zapata.....	182-50
Leovigildo Pérez Sanz.....	137
José Alvarez Peña.....	182-50

Madrid 25 de Abril de 1908.—El General Secretario, F. Escario.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Mayo de 1908.

Montepío militar, de la A á la E.—Montepío civil de la A á la D.—Coroneles.—Tenientes Coroneles.

Día 4.

Montepío militar, de la F á la L.—Jubilados.—Comandantes.

Día 5.

Montepío militar, de la M á la Q.—Montepío civil, de la M á la Q.—Tenientes y Alféreces.—Marina.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestres.—Remuneratorias.

Día 6.

Montepío militar, de la R á la Z.—Montepío civil, de la R á la Z.—Capitanes.—Plana mayor de Jefes.

Día 7.

Montepío civil, de la E á la L.—Tropa.—NORA. En los días 8 y 9 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas, sin distinción, y el 11 las de retenciones.

OBSERVACIONES

- 1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.
- 2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.
- 3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.
- 4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio estamparán en él su firma con igual objeto.
- 5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.
- 6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia, y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.
- 7.º Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 25 de Abril de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones. (1)

Table with columns: Número de orden, NOMBRES, FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO (Día, Mes, Año), CONCEPTO (POR EL QUE HAN INGRESADO), FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA (Día, Mes, Año), NOMBRES, FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO (Día, Mes, Año), CONCEPTO (POR EL QUE HAN INGRESADO), FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA (Día, Mes, Año), NOMBRES, FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO (Día, Mes, Año), CONCEPTO (POR EL QUE HAN INGRESADO), FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA (Día, Mes, Año).

518	Adrián Carreño Rosal.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	José Moreno Chéller.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
519	Luis Ochaíta y Lucas de Tena.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Lorenzo Moreno Cabrelles.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
520	Isidro Martín Sanz.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Manuel Lina Díaz.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
521	Manuel Llanos Llanos.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Rufino Escobar Maseguer.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
522	Ramón Alcanar Suárez.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	José Vidá Martínez.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
523	Francisco Gutiérrez Vilches.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Angel Zayas Bañito.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
524	Francisco Gutiérrez Vilches.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Luis Oter Larroña.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
525	Vicente Castañer.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Manuel Jiménez Ramos.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
526	Emilio Esquivia.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Ramón Vals Ginés.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
527	Ricardo López Lencina.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Agustín López Jiménez.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
528	Nicolás Salillas Casanova.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Cruz Gallego Espino.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
529	Juan Delgado Torrenteros.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	León Infantes Ramos.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
530	German Arjonilla Pizar.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Juan Toranzo Fábregas.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
531	Simplicio Cieza González.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Victoriano Gabalón Escibano.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
532	Salvador Estévez Cuenca.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Emilio Toldos Abad.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
533	Lucio Temprano Balón.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Angel Ojeda Martínez.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
534	Vicente Terol Morales.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Sixto Pérez Sánchez.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
535	Ricardo Palomo Vaquero.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Francisco Balmán Payá.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
536	Agustín Alonso Cánovas.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Ignacio Fernández Díaz.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
537	José Barónat Espinosa.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Emilio Arceiz Pedraza.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
538	Felipe Ramo Gutiérrez.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Francisco Álvarez Camacho.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
539	Marcelino Barza Lopesino.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Amalio Galindo Fernández.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
540	Angel Durán Ramos.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	José Castellota.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
541	Francisco Díaz Abad.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Jesus David Queralt.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
542	Policarpo Gregorio Treviño.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Juan A. Galindo.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
543	José Rendón Ramírez.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Manuel F. Aparicio.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
544	David Pérez Buendía.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	José González Herrero.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
545	Jesús Estévez Estévez.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Antonio Pérez Viondo.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
546	Joaquín Manzano Rodríguez.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Juan Pons Sabater.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
547	Francisco Jifón Béch.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Romualdo Martín Sainz.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
548	Pablo Medina Iribarrí.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Bautista Roig Pérez.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
549	José Simón Pérez.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Manuel Llopis Miralles.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
550	Manuel Díaz Fuentes.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Francisco Raba Serrano.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
551	Pedro Alberto García.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Candido Viera Cascos.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
552	Crispulo González Ruiz.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Luis Riquera Beréns.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
553	Leopoldo Rubi.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Manuel Perate.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
554	Francisco Calvo Guerrero.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	José Rubio Casellas.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
555	Lucio Tarán Herrán.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Francisco Sanz Brisa.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
556	Juan Rodríguez de Arce.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Valentín Arriola Arretarasu.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
557	José Izquierdo Herrero.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Joaquín Esteba.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
558	Andrés Rasique García.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Rogelio Salamanca.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
559	Alberto Cortijo Arriba.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Roque López Huertas.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
560	Crisanto Torremocha.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Rafael Haza González.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
561	Juan de Burgo y Fernández de la Hoz.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Francisco Ray Sanz.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
562	José Descalzo Taverner.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Felipe Zapata Lesa.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
563	Juan Jiménez Savirá.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Manuel Martos Gómez.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
564	Ciriaco Martín Carrillo.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Angel Craspo Pascual.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
565	Francisco Guerra Braña.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Vicente Silvestre Fallado.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
566	Meñchor Andrés Burgos.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	José Vidal Rios.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
567	Manuel Aznara.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Rafael Serrano Herrera.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
568	Federico Alvarez Lara.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Marcelino Cervara Sanz.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
570	Faustino San Pedro.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Antonio Santujine Ortega.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
571	Arturo Aguilar Cañina.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	José Merino Jimenez.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
572	Gerardo Díaz Gavalón.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Telesforo Llovel Morata.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
573	Antonio Barrera Morato.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	José Claracó Mills.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
574	Rafael Avila Guzmán.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Silvio Palacin Vicente.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
575	Antonio Sánchez Sánchez.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Augusto Díaz Terreros.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
576	Mateo Cardina Martínez.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Enrique Jiménez Galindo.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
577	Epifanio Rincón Venero.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Ricardo Romero Simón.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
579	Francisco Pujalte Martín.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	José Rico Carrea.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
580	Miguel Palacios Martín.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Pascual García Prats.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
581	Salustiano Martín Muñoz.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Vicente del Pozo Blanco.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
582	Pablo González Gil.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Alfonso Ratero Risueño.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
583	Antonio Cabrera García.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Leandro Molina Sustin.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
584	Antonio Gary Lucas.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Juan Barbujo Castro.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
585	Juan Pablo Mateo.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Constantino Cacho.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
586	Luis Crespo Romero.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Cándido Meliá Ferrando.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
587	José Manresa Fernández.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Emilio Dominguez.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
588	Luis Baglietto García.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Antonio Herrán Orellana.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
589	Evaristo Fernández Gutiérrez.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	José Domínguez Botella.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
590	Gregorio Flores Martínez.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Antonio Olanda Soto.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
591	Ramon Maldonado Ayuso.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Miguel Montesinos.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
592	Juan José López.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Luciano López Goicoechea.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
593	Pedro Armero Bueno.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Sebastián Arroyo Jiménez.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
594	Marcelo Díaz Caballer.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Vicente Peñero Benabeu.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
595	Alejandro Rosado Jiménez.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Natalio E. Ruiz.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
596	José Gordo Gordo.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Miguel Romero Fernández.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
597	Toruato Martínez García.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Joaquín Roig Masi.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
598	Alfonso Pérez Barrutia.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Celestino López Clavo.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
599	Luis Arriaza San Vicente.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Pedro Vivar Muro.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
600	Crisanto Juan Azorin.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Miguel Luis García.....	Idem.....	1906	Idem.....	27	Idem.....	1906	Idem.....
601	Agustín Hernández García.....	Idem.....	1906	Idem.....	27								
602	Gregorio López Sánchez.....	Idem.....	1906	Idem.....	27								
603	José Antonio Vaca.....	Idem.....	1906	Idem.....	27								
604	Ramón Menéndez Argumosa.....	Idem.....	1906	Idem.....	27								
605	Emilio Lara Cabré.....	Idem.....	1906	Idem.....	27								
606	Ismael Fuentes Rojo.....	Idem.....	1906	Idem.....	27								
607													

(Continuará.)

# ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

## PARTE

## BENEFICENCIA

### CONTINUACIÓN DE LA FUNDACIONES

Número de orden	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS
70	D. Pedro Ceballos.....	Funciones religiosas y sufragios.....	5 Agosto 1796.	Loranca de Tajuña.....	El Cura párroco y el Consejo Supremo de Guerra y Marina.....
71	D. Pedro Tague Catalina.....	Estudios.....	19 Feb. 1881...	Labros.....	El Sr. Obispo de Sigüenza.....
72	D. Pedro Tuberias y Doña María Castillo.	Aniversario y pan para pobres.....	12 Mayo 1794..	Palazuelos.....	El Cura párroco.....
73	Se ignora.....	Se ignora.....	Se ignora.....	Puebla de Beleña.....	Se ignora.....
74	D. Francisco Fabián y Fuero.....	Enseñanza de niños.....	3 Junio 1813.	Terzaga.....	El Cura párroco, primer Regidor y Síndico del Ayuntamiento.....
75	D. Juan Pérez.....	Idem.....	30 Enero 1675..	Tortuera.....	El Alcalde y Cura párroco.....
76	D. Juan Fernández.....	Cargas religiosas y dotes á doncellas.....	14 Dic. 1566..	Torrejón del Rey.....	Parientes del fundador, y en su defecto, el Ayuntamiento.....
77	Se ignora (Hospital).....	Socorrer á pobres de la localidad y transeuntes.....	Se ignora.....	Villanueva de la Torre..	El Ayuntamiento.....
78	Sr. Marqués de Villel.....	Enseñanza.....	Idem.....	Villel de Mesa.....	D. Francisco Madrid.....
79	D. Domingo Martínez.....	Socorros y albergue de pobres.....	Año de 1687..	Yela.....	El Ayuntamiento y Cura párroco.....
80	Se ignora (Beneficencia).....	Se ignora.....	Se ignora.....	Yunquera.....	El Ayuntamiento.....
81	Se ignora (Beneficencia provincial).....	Idem.....	Idem.....	Guadalajara.....	Se ignora.....
82	Se ignora (Hospital).....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
83	Se ignora (Beneficencia).....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
84	D. Juan de la Cerda.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
85	D. Pedro Redondo.....	Dotes á huérfanas.....	15 Junio 1640..	Canredondo.....	La Junta provincial de Beneficencia.....
86	D. Luis de Lorenzo San Andrés.....	Cargas eclesiásticas y limosnas á pobres.....	21 Feb. 1891..	Sayatón.....	El Cura párroco y D. Juan Ibáñez.....
87	Se ignora (Hospital).....	Socorrer á enfermos pobres.....	Se ignora.....	Hita.....	El Alcalde en representación del Ayuntamiento
<b>Fundaciones nuevas cuyos expedientes se encuentran en tramitación</b>					
88	D. Jacinto Gutiérrez Tinaja.....	Dotación á favor de la Maestra de niñas.....	10 y 20 Abril de 1855.....	Paraja.....	Los herederos del fundador.....
89	Se ignora (Hospital).....	Socorros á enfermos pobres.....	Se ignora.....	Miedes.....	Se desconocen.....
90	D. Ignacio Pérez Garrido.....	Dotación de un Maestro y una Maestra.....	5 Mayo 1797..	Sayatón.....	El Cura párroco y Alcalde.....
91	Doña Ana de Henares (Hospital).....	Asistencia á enfermos.....	10 Mar. 1571..	Rebolosa de Jadraque..	El Cura y el Ayuntamiento.....

### PROVINCIA DE

1	La actual Junta desconoce los nombres de los fundadores y no puede presentar título en que conste, por cuanto éstos se unieron al expediente que dió origen á la declaración de Beneficencia particular hecha en 13 de Noviembre de 1849, cuyo expediente desapareció en la guerra civil.....	Recoger y sostener los pobres del término municipal.....	En el siglo XVI	Azpeitia.....	Rector de la parroquia, Alcalde y varios Vocales.....
2	D. Pedro Sarrairain.....	Manutención de tres pobres de Asteasu, Larrún y Alquiza.....	Año de 1820..	Asteasu.....	Se ignora.....
3	D. Juan Izya.....	Para socorro de pobres enfermos.....	Año de 1600..	Alegria.....	D. Prudencio Tolosa, Alcalde y Párroco.....
4	Doña Martina Maiz.....	Socorro de pobres enfermos, huérfanos y ancianos.....	18 Nov. 1895 ..	Basain.....	Ilmo. Sr. Obispo de Vitoria.....
5	Marqués de Bargas.....	Para abonar á los Profesores por enseñar la doctrina á los niños.....	Se ignora.....	Berrobi.....	Se ignora.....
6	D. Eusebio Manuel Echenique.....	Para enseñanza de niños.....	22 Enero 1884..	Cestona.....	D. Eusebio M. de Echenique.....
7	D. José Ramón Mendia.....	Para hospitalidad de pobres del pueblo.....	8 Abril 1817..	Escoriaza.....	El Párroco, Coadjutor, Alcalde y Regidor.....
8	Doña Ana María de Arezana.....	Dotación de huérfanas y parientes pobres.....	28 Mayo 1734..	Elgoibar.....	El Cabildo eclesiástico y Ayuntamiento.....
9	D. Juan Bautista Errazu, D. Juan Antonio Zuloaga y D. Miguel Antonio Casadevante.....	Asistencia de pobres impedidos y ancianos.....	Año de 1769..	Fuenterrabia.....	Alcalde, Párroco, Médico, Farmacéutico y dos Concejales.....
10	D. Sicho de Urdanivia.....	Albergar á los pobres.....	23 Dic. 1644..	Irún.....	El Ayuntamiento.....
11	Doña María Lazcano.....	Beneficencia.....	Año de 1664..	Lazcano.....	Marqués de Valmediano.....
12	La misma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
13	D. Matias Nieto.....	Idem.....	4 Nov. 1901..	Idem.....	Idem.....
14	D. Pedro Goicoa.....	Idem.....	12 Mayo 1743..	Idem.....	Idem.....
15	D. Joaquín Zunzunegui.....	Idem.....	14 Agosto 1761..	Idem.....	Idem.....
16	La villa de Isasondo.....	Idem.....	14 Abril 1752..	Idem.....	Idem.....
17	D. Sebastián Imaz.....	Idem.....	15 Dic. 1757..	Idem.....	Idem.....
18	D. Lorenzo Auzumendi.....	Idem.....	20 Oct. 1732..	Idem.....	Idem.....
19	D. Pedro de Viteri.....	Instrucción popular.....	17 Junio 1901..	Mondragón.....	Presidentes Diputación y Audiencia y Director Instituto.....
20	Doña María Antonia Ibarra.....	Para enseñanza de niños.....	Año de 1880..	Motrico.....	La villa de Motrico.....
21	D. Pedro de Aructa.....	Para enseñanza.....	Año de 1871..	Oñate.....	D. José Zubia.....
22	D. Manuel Francisco Juaristi.....	Obra pía.....	Año de 1798..	Placencia.....	Alcalde, Párroco y Coadjutor.....
23	D. Juan Ignacio Obiagu.....	Piadosas.....	Año de 1784..	Idem.....	Párroco y dos primeros Coadjutores.....
24	D. José Eizmendi.....	Recogimiento de pobres, y á falta de éstos, socorrer á los del pueblo y dar habitación á un Capellán.....	10 Junio 1802..	Regil.....	El Párroco, Alcalde y los sucesores de Eizmendi.....
25	El Excmo. Ayuntamiento.....	Caja de Ahorros y Monte de Piedad.....	1.º Mayo 1879..	San Sebastián.....	La Junta de gobierno.....
26	La ciudad de San Sebastián.....	Recoger ancianos, niños y huérfanos.....	Se ignora.....	Idem.....	La Junta de Patronato.....
27	Una Junta de señoras.....	Educación á niños y comidas á los pobres.....	28 Agosto 1889..	Idem.....	La Junta de señoras.....

(1) Véase la GACETA de ayer.

# BENEFICENCIA EN ESPAÑA

PRIMERA

PARTIGULAR <sup>(1)</sup>

PROVINCIA DE GUADALAJARA

FECHA de la clasificación.	CAPITALES								RENTAS ANUALES	OBSERVACIONES
	FINCAS URBANAS Pesetas. Cts.	FINCAS RÚSTICAS Pesetas. Cts.	CENSOS Pesetas. Cts.	INSCRIPCIONES Pesetas. Cts.	TÍTULOS Pesetas. Cts.	ACCIONES DE BANCOS Pesetas. Cts.	CRÉDITOS Pesetas. Cts.	TOTAL Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	
Se ignora.....	»	»	»	129.184	»	»	»	129.184	»	
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	»	»	»	5.697'56	»	»	»	5.697'56	227'90	
Sin clasificar.....	»	»	»	5.291'75	»	»	»	5.291'75	108'40	
Se ignora.....	300	100	»	»	»	»	»	400	20	
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	»	»	»	781'41	»	»	»	781'41	31'25	
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	10.000	478	
Idem.....	»	19.000	»	»	»	»	»	126	16'25	
Idem.....	»	126	»	»	»	»	»	4.106'38	131'40	
Idem.....	»	»	»	4.106'38	»	»	»	2.811'11	112'44	
Idem.....	»	»	»	2.811'11	»	»	»	1.372'03	54'88	
Idem.....	»	»	»	1.372'03	»	»	»	4.869'32	194'75	
Idem.....	»	»	»	4.869'32	»	»	»	1.972'11	78'88	
Idem.....	»	»	»	1.972'11	»	»	»	3.564'93	142'59	
Sin clasificar.....	»	»	»	3.564'93	»	»	»	25.000	1.160	
9 Febrero 1907....	»	»	»	25.000	4.000	»	»	»	»	
7 Enero 1907.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Sin clasificar.....	»	»	»	2.032'41	»	»	»	2.032'41	81'29	
Idem.....	»	»	»	1.193'25	»	»	»	1.193'25	47'73	
Idem.....	»	»	»	5.066'74	»	»	»	5.066'74	202'64	
Idem.....	»	»	»	2.042'21	»	»	»	2.042'21	81'68	
TOTAL.....								2.142.301'77	78.402'20	

## GUIPÚZCOA

13 Nov. 1849.....	80.000	14.955	»	145.798	56.500 50.700	21.500	2.500	351.953	10.287	El valor asignado á los títulos y acciones es el nominal. En la casilla «Rentas anuales» no se consigna producto del inmueble urbano por no producirlo y estar destinado á Asilo. Lo mismo sucede con las fincas rústicas, que, explotadas por los mismos asilados, no producen cantidad fija.
Se ignora.....	»	»	»	5.318'84	»	»	»	5.318'84	Se ignora.	En un principio debieron ser bienes inmuebles; pero desamortizados sobre el año 1860, el Estado expidió seis inscripciones de la Deuda del 3 por 100, desde cuya fecha no funciona la Obra pía, y cuyas láminas se hallan en la Caja de Hacienda de esta provincia.
Idem.....	»	»	»	1.500	»	»	»	1.500	»	»
Año de 1895.....	50.000	»	»	»	93.645'48	»	143.645'48	143.645'48	3.745'81	»
Se ignora.....	»	»	»	»	»	»	»	»	40	Esta cantidad la abonan á los Profesores los Padres Escolapios de Tolosa.
Idem.....	»	»	»	»	15.000	»	»	15.000	600	»
Idem.....	»	»	»	»	9.916'75	»	»	9.916'75	406'50	»
Idem.....	»	»	»	79.180'10	»	»	»	79.180'10	2.533'76	»
19 Enero 1901....	31.000	»	2.475	32.741'07	12.300	»	»	78.216	5.628'42	»
3 Sep. 1884.....	2.000	5.000	5.625	306.590'06	»	»	»	319.215'06	10.450'50	»
Año de 1767.....	»	»	»	»	1.283'34	»	»	1.283'34	51'32	»
Idem.....	»	»	»	»	273'55	»	»	273'55	10'94	»
Idem.....	»	»	941	»	»	»	»	941	28'25	»
Idem.....	»	»	550	»	»	»	»	550	16'50	»
Idem.....	»	»	275	»	»	»	»	275	8'25	»
Idem.....	»	»	1.375	»	»	»	»	1.375	41'25	»
Idem.....	»	»	878	»	»	»	»	878	26	»
Idem.....	»	»	825	»	»	»	»	825	24'75	»
Se ignora.....	»	»	»	»	200.000	»	»	200.000	6.000	»
Idem.....	»	»	»	30.000	»	»	»	30.000	5.000	»
Idem.....	»	»	»	»	13.500	»	»	13.500	540	»
Idem.....	»	»	»	53.375	»	»	»	86.097'99	3.443'91	»
Idem.....	»	»	»	29.780'95	»	»	»	»	335'75	»
Idem.....	»	»	»	2.942'04	»	»	»	»	»	»
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	163'50	Esta fundación posee una casa con su huerta y dos terrenos, cuyas fincas no consta cuál sea su valor. El capital es la suma que acreditan los imponentes por las imposiciones causadas.
20 Febrero 1899...	»	»	928'87	457.165'68	»	»	»	458.094'55	14.633'17	Los créditos, cuya cuantía se desconoce, consisten en las cantidades que el Estado adeuda por remanente de bienes desamortizados.
Idem.....	390.000	»	»	»	154.422'50	»	»	593.422'50	6.000	Tanto las fincas urbanas como 60.000 pesetas nominales en títulos, tienen que pasar al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y Junta de Beneficencia tan pronto como deje de destinarse á Asilo de niños.

FUNDACIONES

Table with 5 columns: NOMBRE DE LOS FUNDADORES, SU OBJETO, FECHA en que se instituyeron, PUEBLO EN QUE RADICAN, NOMBRE DE LOS PATRONOS. Rows include entries for D. José Matía Calvo, D. Antonio Santos Orentis, D. Juan Elías Saterain, etc.

PROVINCIA

Table with 5 columns: NOMBRE DE LOS FUNDADORES, SU OBJETO, FECHA en que se instituyeron, PUEBLO EN QUE RADICAN, NOMBRE DE LOS PATRONOS. Rows include entries for Antonio Moreno, Juan Ruiz Prieto, La Obra pía de Escuela, etc.

CAPITALES

FECHA de la clasificación.	CAPITALES								RENTAS ANUALES		OBSERVACIONES
	FINCAS URBANAS Pesetas. Cts.	FINCAS RÚSTICAS Pesetas. Cts.	CENSOS Pesetas. Cts.	INSCRIPCIONES Pesetas. Cts.	TÍTULOS Pesetas. Cts.	ACCIONES DEL BANCO Pesetas. Cts.	CRÉDITOS Pesetas. Cts.	TOTAL Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	
20 Feb. 1899.....	177.542'15	»	»	625.000	84.000	»	»	886.542'15	22.880	»	
Idem.....	»	»	»	27.643'83	»	»	»	27.643'83	1.061'75	»	
Idem.....	»	»	»	6.717'49	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	»	»	»	24.424'73	»	»	»	32.533'25	1.129'92	»	
Idem.....	5.000	»	»	1.391'03	»	»	»	5.000	200	»	
12 Sept. 1884.....	»	»	»	6.116'50	»	»	»	6.116'50	244'66	»	
Idem.....	»	»	»	231'64	»	»	»	231'64	9'20	»	
6 Abril 1885.....	»	»	»	496'34	»	»	»	496'34	19'85	»	
Idem.....	»	»	»	564'08	»	»	»	564'08	22'58	»	
12 Sept. 1884.....	»	»	»	144'38	»	»	»	144'38	5'77	»	
Idem.....	»	»	»	1.412	»	»	»	1.412	56'48	»	
6 Abril 1885.....	»	»	»	197'24	»	»	»	197'24	7'88	»	
Idem.....	»	»	»	302'86	»	»	»	302'86	12'11	»	
12 Sept. 1884.....	»	»	»	644'12	»	»	»	644'12	25'76	»	
Idem.....	»	»	»	1.156'64	»	»	»	1.156'64	46'26	»	
6 Abril 1885.....	»	»	»	13'27	»	»	»	13'27	0'53	»	
13 Marzo 1885.....	»	»	»	5'310	»	»	»	5'310	212'40	»	
8 Julio 1884.....	»	»	»	2.077'80	»	»	»	2.077'80	83'11	»	
Idem.....	»	»	»	1.359'70	»	»	»	1.359'70	54'38	»	
12 Sept. 1884.....	»	»	»	-1.538'52	»	»	»	1.538'52	61'54	»	
11 Mayo 1895.....	»	»	»	394'31	»	»	»	394'31	15'77	»	
15 Nov. 1899.....	»	»	»	336'94	»	»	»	336'94	13'47	»	
Idem.....	»	»	»	268'44	»	»	»	268'44	10'73	»	
Se ignora.....	»	»	100.000	»	»	»	»	100.000	5.000	»	
Idem.....	»	»	5.000	»	»	»	»	5.000	250	»	
Idem.....	10.000	»	»	»	26.906'25	»	»	26.906'25	1.076'25	»	
Idem.....	»	»	»	»	27.500	»	»	27.500	880	»	
Idem.....	»	»	»	»	94.559'13	»	»	94.559'13	3.782'36	»	
Idem.....	»	»	»	5.656'66	»	»	»	5.656'66	177'20	»	
Idem.....	»	35.000	»	»	»	»	»	35.000	1.750	»	
Idem.....	»	»	»	»	40.000	»	»	40.000	3.000	»	
TOTAL.....								3.645.356'61	109.016'59	Esta fundación es de carácter municipal, según lo manifiesta el Alcalde en comunicación cuya copia se acompaña.	

DE HUÉLVA

No existe.....	»	»	400	»	»	»	»	400	40	En investigación sus fincas detentadas.
Idem.....	»	»	397'05	»	»	»	»	397'05	132'35	Rinde cuentas.
Idem.....	»	»	»	658'39	»	»	»	658'39	26'33	Aplicados los intereses al Protectorado.
Idem.....	»	»	»	146'81	»	»	»	146'81	5'87	Idem.
Idem.....	»	»	»	1.245'67	»	»	»	1.245'67	49'82	Idem.
Idem.....	»	»	»	66'12	»	»	»	66'12	2'64	Idem.
Idem.....	»	»	»	95'40	»	»	»	95'40	3'81	Idem.
Idem.....	»	»	»	283'07	»	»	»	283'07	11'32	Idem.
Idem.....	»	»	»	138'21	»	»	»	138'21	5'52	Idem.
Idem.....	»	»	»	836'80	»	»	»	836'80	33'47	Idem.
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No hay antecedentes de esta fundación.
Idem.....	»	»	»	146.276'69	»	»	»	146.276'69	5.851'06	Rinde cuentas.
Idem.....	»	»	986'30	»	»	»	»	986'30	37'08	Sin escrituras de imposición.
Idem.....	»	»	»	6.293'69	»	»	»	6.293'69	251'74	Aplicados los intereses al Protectorado.
Idem.....	»	»	9.307'90	»	»	»	»	9.307'90	307'32	Sin escrituras de imposición.
Idem.....	»	»	»	158'10	»	»	»	158'10	6'32	Aplicados los intereses al Protectorado.
Idem.....	11.250	»	»	1.608'31	»	»	»	12.856'31	1.647	No rinde cuentas.
Idem.....	»	»	7.034'26	»	»	»	»	7.034'26	211'10	Sin escrituras de imposición.
Idem.....	»	»	1.676'59	»	»	»	»	1.676'59	150'30	Idem.
Idem.....	»	»	»	49.419'15	»	»	»	49.419'15	1.976'76	No rinde cuentas.
Idem.....	»	»	»	144'20	»	»	»	144'20	5'76	Aplicados los intereses al Protectorado.
Idem.....	»	»	»	243'60	»	»	»	243'60	9'74	Idem.
Idem.....	»	»	»	331'26	»	»	»	331'26	13'24	Aplicados los intereses por la Diputación.
Idem.....	»	»	»	116'14	»	»	»	116'14	6'64	Idem.
Idem.....	»	»	»	2.178'15	»	»	»	2.178'15	87'12	Sostenida por la Excm. Diputación.
Idem.....	19.900	5.180	1.410	19.489'91	»	»	»	45.979'91	2.438'80	Rinde cuentas anuales.
Idem.....	»	»	»	1.334'44	»	»	»	1.334'44	53'37	Aplicados los intereses al Protectorado.
Idem.....	»	»	»	12.393'94	»	»	»	12.393'94	475'75	No rinde cuentas.
Idem.....	»	»	»	116'62	»	»	»	116'62	4'66	De objeto caducado.
Idem.....	»	»	»	20.964'10	»	»	»	20.964'10	838'56	Idem.
Idem.....	»	»	»	32.605'79	»	»	»	32.605'79	1.304'23	No rinde cuentas
Idem.....	»	»	»	469'91	»	»	»	469'91	18'79	Aplicados los intereses al Protectorado.
Idem.....	»	»	»	62'90	»	»	»	62'90	2'51	Idem.
Idem.....	»	»	»	5.107'56	»	»	»	5.107'56	204'30	Idem.
Idem.....	»	»	»	1.533'74	»	»	»	1.533'74	61'34	Idem.
Idem.....	»	»	»	6.686'25	»	»	»	6.686'25	267'45	Idem.
Idem.....	»	»	»	4.871'34	»	»	»	4.871'34	194'85	Idem.
Idem.....	»	»	»	718'29	»	»	»	718'29	28'73	Idem.
Idem.....	»	»	»	749'11	»	»	»	749'11	29'96	De objeto caducado.
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No existen antecedentes de esta fundación.
Idem.....	»	»	»	260'09	»	»	»	260'09	10'40	Aplicados los intereses al Protectorado.
Idem.....	»	»	»	1.128'42	»	»	»	1.128'42	45'13	Idem.
Idem.....	»	»	»	6.656'48	»	»	»	6.656'48	266'25	Idem.
Idem.....	»	»	»	3.536'55	»	»	»	3.536'55	141'46	De objeto caducado.
Idem.....	550	7.125	907'50	143'72	»	»	»	8.726'22	396'49	Los intereses de la inscripción en poder de la Junta.
Idem.....	»	»	»	602'91	»	»	»	602'91	24'11	De objeto caducado.
Idem.....	»	»	»	298'41	»	»	»	298'41	11'93	Idem.
Idem.....	»	»	»	304'50	»	»	»	304'50	12'18	Idem.
Idem.....	»	»	»	1.175'37	»	»	»	1.175'37	47'01	Idem.
Idem.....	»	»	»	767'34	»	»	»	767'34	30'69	Idem.
Idem.....	»	»	»	712'50	»	»	»	712'50	28'50	Idem.
Idem.....	»	»	»	1.571'24	»	»	»	1.571'24	62'84	Idem.
Idem.....	»	»	»	738'08	»	»	»	738'08	29'52	Aplicados los intereses al Protectorado.
Idem.....	»	»	»	586'57	»	»	»	586'57	23'46	De objeto caducado.
Idem.....	»	»	»	325'86	»	»	»	325'86	13	Idem.
Idem.....	»	»	»	2.134'27	»	»	»	2.134'27	85'37	Aplicados los intereses al Protectorado.
Idem.....	»	»	»	1.071'98	»	»	»	1.071'98	42'85	De objeto caducado.
Idem.....	»	»	7.816	»	»	»	»	7.816	234'54	Sin escritura de imposición.
Idem.....	»	»	»	441'14	»	»	»	441'14	17'64	De objeto caducado.
Idem.....	»	»	»	34.134'10	»	»	»	34.134'10	1.365'36	No rinde cuentas.
Idem.....	»	»	»	1.136'43	»	»	»	1.136'43	45'44	De objeto caducado.
Idem.....	»	»	»	2.161'56	»	»	»	2.161'56	86'46	Aplicados los intereses al Protectorado.
Idem.....	»	»	95.081'94	»	»	»	»	95.081'24	3.803'24	Caducidad de valores.
Idem.....	»	»	»	89'63	»	»	»	89'63	3'58	Aplicados los intereses al Protectorado.
Idem.....	»	»	»	2.184'27	»	»	»	2.184'27	87'36	Idem.
Idem.....	»	»	»	245'01	»	»	»	245'01	9'80	Idem.
Idem.....	»	»	»	36'84	»	»	»	36'84	1'47	Idem.
Idem.....	»	»	»	147'44	»	»	»	147'44	5'89	Idem.
Idem.....	»	»	»	22'96	»	»	»	22'96	0'91	Idem.
Idem.....	»	»	»	58'82	»	»	»	58'82	2'35	Idem.
Idem.....	»	»	»	79'23	»	»	»	79'23	3'16	Idem.
Idem.....	»	»	»	180'24	»	»	»	180'24	7'20	Idem.
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No existen antecedentes de esta fundación.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría.

D. Francisco del Río y Guerrero acude á este Centro en solicitud de un duplicado del título de Licenciado en Farmacia que se le expidió en 28 de Febrero de 1902 y que ha sido destruido en la inundación de Málaga.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 23 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

## Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección gene al por Real orden de 6 del corriente, convoca a concurso para la provisión de dos plazas vacantes de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geográficos. Oficial segundo de Administración civil, dotadas con el sueldo anual de 3 000 pesetas, y que corresponde su provisión, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de esta Dirección general, al turno 9.º la primera, ó sea al de Arquitectos é Ingenieros industriales que tengan aprobada las asignaturas de Topografía y Geodesia, y al 10.º la segunda, ó sea al de Oficiales del Cuerpo general de la Armada, de Artillería é Ingeniería de la misma y Astrónomos del Observatorio de Marina de San Fernando que tengan aprobadas las asignaturas de Topografía y Geodesia, y que tengan categoría ó sueldos análogos á los de los Oficiales del Ejército.

Los Arquitectos é Ingenieros industriales que se presenten al concurso deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª No hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos, lo que acreditara con la correspondiente certificación del Registro central de penados y rebeldes.

2.ª Poseer el título de Arquitecto ó de Ingeniero industrial, ó certificación de haber aprobado todos los estudios para obtenerlo.

3.ª No exceder de treinta años de edad el día último señalado para presentar las instancias; si los aspirantes tuviesen además el título de Topógrafo auxiliar de Geografía, y contaran por lo menos, con cuatro años de servicios en el Cuerpo, esta condición se amplía hasta los treinta y cinco años; y

4.ª Someterse á un reconocimiento físico para comprobar si tienen la robustez necesaria para dedicarse á los trabajos de campo.

Las instancias de los Arquitectos y de los Ingenieros industriales deberán elevarse á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico y dentro del plazo de un mes, á contar de la fecha de publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de la certificación de nacimiento ó de la partida de bautismo, según los casos; del certificado del Registro de penados y rebeldes; del título de Arquitecto ó de Ingeniero industrial, ó bien testimonio notarial del mismo ó certificación de haber aprobado todos los estudios necesarios para obtenerlo; siendo necesario en todo caso, para tomar posesión del empleo de Ingeniero tercero, la presentación del título ó testimonio notarial del mismo; de certificación expedida por un Centro oficial de enseñanza de haber aprobado las asignaturas de Topografía y de Geodesia con una extensión, por lo menos, igual á la de los programas de las Academias de Artillería ó de Ingenieros del Ejército, ó de la Escuela Superior de Guerra ó Escuelas de Ingenieros de Caminos, de Minas, de Montes ó de Agrónomos, de la certificación de los estudios académicos, expedida por el Centro en que los hubiesen cursado; de los documentos que acrediten los servicios prestados al Estado, si los tuviesen, y de los méritos científicos que posean ó deseen aportar al concurso. Deberán también presentar declaración de no haber sido expulsados de Cuerpo ó Corporación alguna por el correspondiente Tribunal de honor ó mediante formación de expediente, pudiendo hacerse esta declaración en la instancia en que se solicite la admisión al concurso.

Los aspirantes comprendidos en el turno 10.º no habrán de exceder de la edad de treinta años el día último señalado para presentar las instancias, las que remitirán por conducto del Ministerio de Marina y en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de las hojas de servicio, de las certificaciones de los libros académicos y de todos los méritos que los interesados aporten al concurso.

Madrid 25 de Abril de 1908.—El Director general, F. Martín Sánchez.

## Universidad Central.

## Primera enseñanza.

Habiendo renunciado el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á plazas en las Escuelas públicas superiores y elementales de niños de este distrito universitario, que fueron anunciadas en la Gaceta de 31 de Enero último, Don Juan del Cañizo y Miranda, Catedrático de Instituto general y técnico, y D. Isaias López y Martínez, Sacerdote, este Rectorado, de conformidad con lo acordado por el Consejo universitario, ha nombrado con esta fecha Vocales del expresado Tribunal á D. Rufino Abela y Sáinz de Andino, Catedrático de Instituto general y técnico, y á D. Daniel Ruiz Montejo, Sacerdote.

Lo que se publica á los efectos del art. 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901.

Madrid 24 de Abril de 1908.—El Rector, R. Conde.

## Conservatorio de Música y Declamación

## Secretaría.

## ENSEÑANZA NO OFICIAL

Se convoca por el presente anuncio á los que deseen verificar el examen de ingreso ó dar validez académica en el Conservatorio á los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose á sufrir el examen en los que tendrán lugar en el mes de Junio próximo.

Las instancias solicitando el ingreso ó la matrícula, y el examen como alumnos no oficiales, serán dirigidas al Ilustrísimo Sr. Comisario Regio, y se presentarán en la oficina de esta Secretaría durante los días hábiles de la primera quincena del próximo mes de Mayo, desde las doce á las catorce; debiendo acompañarse por los interesados la cédula personal, corriente y los documentos ó requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

Estos derechos son: 5 pesetas por el examen de ingreso, que se abonarán en metálico, y 15 pesetas por derechos de matrícula de cada asignatura, en papel de pagos al Estado, y 5, en metálico, por examen. Satisfarán además en metálico 2 pesetas y 50 centimos por derechos de formación de cada expediente de ingreso y de matrícula en asignaturas, cualquiera que sea el número de éstas ó cursos de una asignatura que solicite, y entregarán un timbre móvil de 10 centimos para cada papeleta de inscripción, y otro más para el resguardo de sus matrículas.

Para comodidad de los alumnos, se les facilitarán gratuitamente en la portería de este establecimiento impresos con la fórmula á que deben ajustar las instancias, debiendo ser éstas escritas y firmadas de puño y letra de los propios interesados, quienes se presentarán acompañados de su padre, madre, tutor ó otra persona mayor de edad, con domicilio en Madrid, que firmará también la solicitud en identificación del alumno, previa la exhibición de su cédula personal.

Los que principien los estudios de cualquiera de las tres Secciones de enseñanza, Solfeo, Canto ó Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido, y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de reva idar.

Para la admisión al examen de ingreso en Solfeo se requiere á los alumnos de uno y otro sexo haber cumplido la edad de nueve años.

Para el ingreso en Canto se exige á las alumnas tener cumplidos quince años, y en cuanto á los alumnos, sólo podrán ingresar si tuviesen formada la voz.

Los aspirantes al ingreso en esta Sección de uno y otro sexo deberán tener aprobados el primero y segundo curso de la enseñanza de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere á las alumnas haber cumplido la edad de quince años, y la de diez y seis á los alumnos.

Todos los aspirantes justificarán el requisito de la edad por medio de certificación del acta de su nacimiento del Registro civil, legalizada, y acreditara además, con certificaciones en forma legal, que poseen los conocimientos de la primera enseñanza y la circunstancia de hallarse vacunados.

Conforme á la Real orden fecha 4 de Abril de 1904, es compatible en el Conservatorio la matrícula y el examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico de asignaturas de distinta naturaleza y de diferente Sección; pero los que hallárase insertos como oficiales en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura deseen dar validez á otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años ó cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la convocatoria de Junio ó en la de Septiembre próximos deberán obtener previamente del Ilmo. Sr. Comisario Regio la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales del año que se hallen cursando en el Conservatorio, que habrán de solicitar hasta el 15 de Mayo próximo, y les será concedida, con pérdida de todos los derechos inherentes á dichas matrículas, mediante informe favorable de los respectivos Profesores, y no estar sujetos á responsabilidad académica.

Los alumnos que queden suspensos ó no se presenten al examen en el mes de Junio podrán verificarlo en el de Septiembre con la misma papeleta, sin pago de nuevos derechos.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos á la Autoridad y disciplina académica en todos los actos que se verifican con ocasión de dichos exámenes, como si fuesen alumnos de la enseñanza oficial.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Comisario Regio se anuncia para general conocimiento.

Madrid 23 de Abril de 1908.—El Secretario, Sérvulo Calleja.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Intervención de Hacienda de la provincia de Albacete.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico, con interés, constituido en la Caja sucursal de esta provincia en 28 de Febrero de 1891 por D. Pilar Garrido Jiménez, con los números 17 de entrada y 134 de registro, importante 95 pesetas, para garantía el servicio de la conducción del correo de Villarrobledo á Alcaraz, se hace público, de conformidad con lo que dispone el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, á fin de que si alguno se considera con derecho al referido depósito se presente en esta oficina para hacerlo valer; advirtiéndole que transcurridos dos meses sin reclamación de tercera persona se procede á la expedición y entrega de nuevo resguardo al Habilitado de Correos D. Guillermo Díaz, que como apoderado de D. Pilar Garrido lo tiene solicitado, quedando la Caja general de Depósitos y la sucursal de esta provincia libre de ulterior responsabilidad.

Albacete 24 de Abril de 1908.—El Interventor, Nicolás Muñoz.

## Primer regimiento Infantería de Marina.

## Segundo batallón.

Este batallón necesita adquirir 70 guerreras de sargento y 280 de soldados, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la oficina del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, con el fin de que pueda ser examinado por los que deseen tomar parte en la subasta, que se ha de celebrar en el despacho de dicho Jefe, á la una de la tarde del día en que se cumplan los quince de la publicación de este anuncio.

San Fernando 11 de Abril de 1908.—El Capitán comisionado, Manuel Silva.

S-2990-1

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 19 de Diciembre de 1907, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa al proyecto de pilas y estribos que mediante subasta han de construirse para sostener los tramos metálicos del viaducto de enlace del paseo de la Diputación con la parte alta de la barriada de Valcarlos y del pontón sobre el camino de San Ginés, bajo el tipo de 99.799 pesetas 58 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 47 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de ocho meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores, ó por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. José María Torres; debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, de los días hábiles de oficina, en el Negociado 1.º de Fomento de la Secretaría municipal.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 4.985 pesetas 48 céntimos en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate; siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de pilas y estribos que han de construirse para sostener los tramos metálicos del viaducto de enlace del paseo de la Diputación con la parte alta de Valcarlos, etc.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar; extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberá regir en la ejecución de las obras de construcción de los estribos y pilas que han de soportar los tramos metálicos del viaducto que ha de enlazar el paseo de la Diputación con la parte alta de la barriada de Valcarlos.

## Condiciones facultativas.

## CAPÍTULO PRIMERO

## Objeto del contrato y descripción de las obras.

## ARTÍCULO 1.º

## Obras objeto de esta contrata.

Las obras que comprende este contrato consisten en la cimentación de los estribos y pilas que en su día han de soportar los tramos metálicos del viaducto que ha de enlazar el paseo de la Diputación con la barriada de Valcarlos, en dirección á la plaza de Mons, así como las de construcción del pontón sobre el camino de San Ginés de Agudells, continuación del viaducto, este último si la consignación presupuestada lo consiente, todo con arreglo á este pliego de condiciones, presupuesto y planos adjuntos.

El contratista ejecutará las citadas obras sujetándose á los indicados documentos y á las instrucciones del facultativo de la Oficina de Urbanización y Obras, ó quien se encargue de la ejecución de las mismas.

## ARTÍCULO 2.º

## Descripción de las obras, estribos, pilas, pontón.

Los estribos se compondrán de cimiento, zócalo formado en su interior de mampostería con un revestimiento exterior de sillería y sillarajo, muro de frente y aletas formados de mampostería ordinaria en el interior y concertada al exterior, con las aristas de sillería y los tajamares de ladrillo, coronado el conjunto con sillería moldurada.

Las pilas serán de análoga construcción á la descrita anteriormente.

La altura de los estribos y pilas será la que se indica en los perfiles, alcanzando solamente hasta el nivel en que deberán apoyarse los tramos metálicos.

Los tramos laterales del pontón se construirán de mampostería concertada, con un revestimiento de sillería en el zócalo y en el arranque de la bóveda. Esta se formará por medio de roscas de ladrillo del espesor indicado en los planos; los senos se rellenarán de mampostería ordinaria, terminada por una capa de hormigón y un revestimiento de cemento para dar fácil paso á las aguas, que tendrán su salida por canales convenientemente dispuestos.

Los muros de frente se formarán de ladrillo visto, terminado con un bloque de sillería á modo de capitel; de igual material será la clave de la bóveda y el remate y pilares de apoyo de la barandilla ó pretil.

Los muros de frente y aletas se formarán de mampostería concertada.

## ARTÍCULO 3.º

## Excavaciones.

Las excavaciones para los cimientos y fundaciones se profundizarán hasta encontrar el terreno firme, no pudiendo proceder á su relleno sin previo examen y toma de notas de la profundidad por el facultativo Inspector de las obras.

Los productos de las excavaciones serán conducidos á los vertederos que disponga el Municipio.

## ARTÍCULO 4.º

Se rellenarán los cimientos con mampostería hidráulica curasandola en los estribos y pontón por medio de dos hiladas de ladrillo, y en las pilas se dispondrá un macizo de hormigón de 0.50 metros de altura sobre la mampostería hidráulica.

## ARTÍCULO 5.º

*Muros y pilas.*

Los muros y pilas se construirán asimismo de mampostería hidráulica, revistiendo los paramentos vistos de mampostería concertada de sillaría desbastada, labrada y de ladrillo ordinario en la forma que indican los planos respectivos.

Tanto las mamposterías vistas como la obra de fábrica de ladrillo y sillaría, presentarán sus juntas del menor espesor posible, y se torrarán con cemento portland.

## ARTÍCULO 6.º

*Bóveda del pontón.*

La bóveda del pontón, caso de que se construya, será de cuatro roscas de ladrillo, de aparejo helizoide, cuidando de que las juntas sean bien cerradas y estén ejecutadas con todo esmero. Después del descimbramiento, se ternarán las juntas con cemento portland y se limpiará el ladrillo.

## CAPÍTULO II

*Materiales.*

## ARTÍCULO 7.º

*Arenas.*

La arena deberá ser de mar, silícea, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en los casos que juzgue indispensables.

## ARTÍCULO 8.º

*Cal.*

La cal hidráulica que se empleará será de Gerona, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de sustancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

## ARTÍCULO 9.º

*Cementos.*

Los cementos estarán bien pulverizados, limpios, puros y dotados de todas las buenas condiciones que deben exigirse al de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, no resulta tener, a su juicio, las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gerona y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

La calidad del cemento portland del país no será inferior, á juicio de la repetida Inspección, al de las mejores clases procedentes de las fábricas de los Monjos ó de Garraf, y para el portland extranjero servirá de tipo el procedente de las fábricas de Vallbonnais.

## ARTÍCULO 10.

*Ladrillos.*

Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán un sonido duro que denote su buena coadura.

Las dimensiones de las distintas clases de ladrillos serán las que suelen tener los que ordinariamente se emplean en las obras de esta ciudad.

El ladrillo para fábrica vista deberá ser escogido y bien cocido y escuadrado, de color uniforme, rechazándose todos los que no reúnan estas condiciones.

El ladrillo apantillado deberá fabricarse ó cortarse según las plantillas que la Inspección facultativa facilitará al contratista.

Los ladrillos refractarios reunirán las mejores condiciones de los de esta clase, sirviendo como tipo los llamados Stard. Sin embargo, la Inspección facultativa podrá someterlos á la prueba del fuego durante veinticuatro horas, y sólo se aceptarán si ésta resulta satisfactoria.

## ARTÍCULO 11.

*Piedra para mampostería.*

La piedra para mampostería será compacto, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se la destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia si el contratista presenta previamente á la Inspección facultativa muestra de ella que merezca su aprobación.

## ARTÍCULO 12.

*Piedra machacada para hormigón.*

La piedra que se trata de emplear, y de la que deberán presentarse muestras en la Inspección facultativa que merezcan su aprobación, habrá de estar dotada de la dureza y demás circunstancias convenientes para la formación de un buen hormigón.

La piedra se machacará con las almadenas, fuera del punto en que haya de emplearse, hasta reducirá al tamaño ó dimensión de 3 á 4 centímetros, y deberá, después de machacada, ofrecer aquella uniformidad de dimensiones que la naturaleza de este trabajo permite observar; además, cuando se emplee, estará exenta de tierras y materias extrañas, y no contendrá detritus en cantidad que pueda resultar perjudicial.

## ARTÍCULO 13.

*Gravilla para hormigones.*

La gravilla deberá proceder del mar, ser bien limpia y exenta de toda materia extraña que pueda perjudicarla para el empleo á que debe destinarse.

## ARTÍCULO 14.

*Sillaría y sillarejo.*

La piedra para sillarejo y sillaría será arenisca, silícea, procedente de las canteras de Montjuich, de la llamada de Raig, de grano medianamente grueso, dura, de color uniforme y exenta de toda clase de defectos, como son: pelos, coqueas, desportillos, etc., que la hagan rechazable.

De igual clase será la piedra para adoquines y pavimentos; pero podrá admitirse de cualquier otra procedencia del país, con tal que el contratista presente previamente á la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

## ARTÍCULO 15.

*Labra de la sillaría.*

La que se emplee en el basamento presentará sus paramentos rústicos, labrándose solamente las planas de pintas y se escuadrará perfectamente. La de los zócalos, remates y aris-

tas será de labrado fino abajado, poniendo asimismo especial cuidado en los planos de junta.

## ARTÍCULO 16.

*Dimensiones de la sillaría y sillarejo.*

Las dimensiones de los sillares serán las que consten en las notas que se entregarán al contratista y figuran en los planos, desechándose los sillares que no presenten las dimensiones fijadas en largo, ancho y tizón. Las notas que se facilitarán al contratista se darán por duplicado, devolviéndose cuál una de ellas á la Inspección con el Visto, para que en su día sirvan para cubrición de la obra.

El sillarejo será de 20 centímetros de altura, de 25 ó 30 de largo y de 20 por término medio de tizón. Se colocará en obra tal cual venga de las canteras y se ha de debidamente encuadrado.

## CAPÍTULO V

*Modo de ejecución de las obras.*

## ARTÍCULO 17.

*Replanteo.*

Antes de empezar las obras se procederá á su replanteo, levantándose acta por duplicado cuando el contratista lo solicite, á la que se unirán los planos demostrativos de las operaciones verificadas, suscribiendo los documentos el Inspector y Director facultativos y el contratista.

## ARTÍCULO 18.

*Desmontes y terraplenes.*

Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se ejecutarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma exacta que sean necesarias para que las diversas partes de las obras que con ellas se relacionen resulten con la forma y dimensiones que las correspondan y que sea perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones ó con otras que el contratista se proporcione por su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor máximo aproximado de 30 centímetros, que se apisonaren y regarán convenientemente para evitar en lo posible se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes de terraplen que quedan próximas ó en contacto con las fábricas, se harán con particular esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplen.

## ARTÍCULO 19.

*Mezclas y morteros.*

El mortero ordinario hidráulico, que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena, con el agua correspondiente, manipulándolo á brazo con la batidora hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales, y cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento del país y arena, y entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que aconsejan la naturaleza de los elementos que los constituyen, siendo en definitiva la Inspección facultativa la que fijará las cantidades que hayan de entrar en su composición.

## ARTÍCULO 20.

*Mamposterías.*

La mampostería ordinaria se efectuará con sujeción á las reglas que impone una buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño para que resulten bien rellenos los macizos, á cual fin, y con objeto de tener las debidas resistencias, se golpearán aquéllos con el martillo al tiempo de asentarse, se ripiará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen á 20 centímetros.

Cuando se construyan los paramentos de los muros de mampostería careada, los mampuestos que se empleen serán de formas poligonales, tendrán la cara vista aproximadamente plana y su labra será gruesa, debiendo cada mampuesto escajar en los huecos de las demás, de modo que no sea preciso el empleo de ripio en las juntas, que no excederán de un centímetro.

El mortero ó mezcla que se emplee, según los casos, será el formado por cal hidráulica ó con cemento lento, y se usará con las precauciones que en el de cada clase haga necesarias.

El contratista se sujetará en todos los casos á las instrucciones de la Inspección facultativa.

## ARTÍCULO 21.

*Fábrica de ladrillo.*

La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requieren las de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de emplearlo, y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de 4 á 6 centímetros de espesor, haciendo, mediante la presión necesaria, venir á ocupar los ladrillos su posición definitiva.

Las líneas de las hiladas de los ladrillos serán rectas y paralelas, y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata y que todos queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas de rosca se compondrán de ladrillos ordinarios, y el espesor de las juntas de las hiladas será aproximadamente de 5 á 7 milímetros medido en el intradós.

## ARTÍCULO 22.

*Hormigón.*

El hormigón deberá componerse de una parte de mortero por una á tres de piedra machacada del tamaño de 3 á 5 centímetros. La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas, y antes de su empleo se lavará metiendo en agua los capazos llenos de piedra, hasta lograr que se desprenda ésta de los cuerpos terrosos ó extraños, operación que deberá hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón se hará antes el mortero de manera que resulte algo blando, el cual se verterá y mezclará, sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero y piedra, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla á extender los elementos, y la otra á revolverlos y recoger el hormigón, cuidando queda cada piedra completamente bañada de mortero, formando la masa un conjunto uniforme.

## ARTÍCULO 23.

*Colocación en obra de la sillaría.*

La piedra de sillaría se colocará con toda perfección y exactitud, cuidando que las juntas de los sillares sean perfectamente horizontales y verticales y tengan un grueso máximo de 4 milímetros. Las cuñas que se empleen para la colocación de sillares deberán ser de plomo, de ningún modo de madera. Una vez colocada la sillaría, se limpiará y reparará convenientemente.

## CAPÍTULO IV

*Disposiciones generales.*

## ARTÍCULO 24.

*Copia de documentos.*

El contratista podrá sacar á sus expensas, pero dentro de las dependencias de la Inspección facultativa, copia de los documentos y planos que forman parte de este proyecto, cuyos originales le serán á este efecto facilitados; dichas copias las autorizará la referida Inspección, si así le conviene al expresado contratista.

## ARTÍCULO 25.

*Acepto é inspección de materiales.*

El contratista acapará los materiales que deba invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejara de manera que puedan ser fácilmente reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

## ARTÍCULO 26.

*Medios auxiliares de construcción.*

Será obligación del contratista adquirir y emplear de su cuenta los maderos para valias de precaución, cachas, acodamientos, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, así como la formación de andamios que sean necesarios en los diferentes ramos de construcción que integran las obras objeto de este contrato; igualmente correrá á cargo del mismo la confección de plantillas, dibujos en detall, molles y cuanto disponga la Inspección facultativa para facilitar los trabajos, y a valor á costa de todo lo anteriormente designado viene incluido en los precios unitarios de las diferentes unidades que constan en el presupuesto adjunto.

## ARTÍCULO 27.

*Productos sobrantes aprovechables.*

Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

## ARTÍCULO 28.

*Materiales utilizables que no hayan de emplearse en la obra.*

Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al verificar las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndose que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

## ARTÍCULO 29.

*Precauciones referentes al tránsito.*

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligada á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

## ARTÍCULO 30.

*Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.**Director facultativo.*

Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todos los que quizá puedan originarse durante la construcción de las obras, el ejecutarse las cuales habrán de cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata y las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado estos requisitos.

## ARTÍCULO 31.

*Supresiones de obra.*

El contratista no podrá pedir indemnización de ninguna clase por días que deje de realizar, ya sea por acordar la supresión la Corporación municipal durante el curso de los trabajos, ya sea por no poder disponer de los terrenos ó parte de los mismos en que deban ampliarse las obras.

## ARTÍCULO 32.

*Sustitución de obra.*

Si se ofreciese el caso citado en el artículo anterior, es decir, que por no hallarse formalizada la cesión ó expropiación de terrenos no pudiesen construirse todas las pilas y estribos, el Excmo. Ayuntamiento determinará si el contratista deberá ejecutar las obras del pontón que figura en el adjunto proyecto, sobre el camino de San Ginés, según los precios establecidos. Igualmente podrán, en todo ó en parte, ejecutarse las obras de dicho pontón si después de terminadas las de las pilas y estribos resultara remanente de la cantidad presupuesta, ó los propietarios de la barriada contribuyesen al coste de la obra.

## ARTÍCULO 33.

*Plazo para empezar y terminar las obras.*

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes

al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de ocho meses, á partir del día en que las empiece.

## ARTÍCULO 34.

*Recepción provisional.*

Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará en ellas un detenido reconocimiento por el facultativo municipal Inspector, en presencia del contratista, y de los Sres. Concejales ó Vocales que la ilustre Comisión de Fomento delegue al efecto, levantando la correspondiente acta, y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

## ARTÍCULO 35.

*Plazo de garantía.*

El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de mala construcción de aquéllas á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción.

Durante dicho plazo, las obras del pontón estarán entregadas al tránsito y servicio públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

## ARTÍCULO 36.

*Recepción definitiva.*

La recepción definitiva se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente por el Excmo. Ayuntamiento.

## ARTÍCULO 37.

*Condiciones generales para obras públicas.*

Además de este pliego especial de condiciones, regirá en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones para la contratación de obras públicas aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1903.

## ARTÍCULO 38.

*Obligaciones generales del contratista.*

Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenase la Inspección facultativa.

## CAPÍTULO V.

*Condiciones económicas.*

## ARTÍCULO 39.

*Disposiciones que deberán regir.*

Regirán también en este contrato las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y Real decreto de 24 de Noviembre de 1904 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

## ARTÍCULO 40.

*Subasta.*

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción y Real orden citadas en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el letrado D. José María Torres Marañón el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastante de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción.

## ARTÍCULO 41.

*Cantidad tipo para la subasta.*

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 99.709 pesetas y 58 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

## ARTÍCULO 42.

*Proposiciones.*

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán en lo que fuere menester á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Noviembre de 1904.

## ARTÍCULO 43.

*Fianza ó depósito provisional.*

La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de 4.985 pesetas 48 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

## ARTÍCULO 44.

*Fianza definitiva.*

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

## ARTÍCULO 45.

*Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escritura y demás que origine la subasta y la formación del contrato.

## ARTÍCULO 46.

*Transferencias y cesiones del rematante.*

La subrogación ó traspaso de los derechos del rematante se podrán ejecutar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citados en el art. 39 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicite no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiese sido adjudicada la subasta.

## ARTÍCULO 47.

*Pago de las obras.*

Cada dos meses se abonarán al contratista las obras que hubiese ejecutado con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que expedirá el Jefe de la Sección primera de la Oficina de Urbanización y Obras, en vista de la relación valorada de las ejecutadas.

Aprobada dicha certificación por el Excmo. Ayuntamiento, se satisfará su importe dentro de los dos meses siguientes á la fecha de dicha aprobación.

Una vez aprobada el acta de la recepción provisional de las obras por el Excmo. Ayuntamiento, se procederá á la medición general de las mismas, con arreglo á los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, con la adición del 14 por 100 de contrata y con la rebaja que se hubiese obtenido en el acto de la subasta. Terminados los estados de medición y valoración, se entregarán al contratista para que en el plazo de quince días manifieste su conformidad, y terminado dicho plazo, se extenderá la certificación de liquidación de las obras, que será abonada al contratista dentro de los dos meses siguientes de su aprobación por el Excelentísimo Ayuntamiento.

## ARTÍCULO 48.

*Multas; trabajos á costa del contratista; perjuicios.*

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además ejecutar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requiera, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el art. 33 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

## ARTÍCULO 49.

*Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*

Si el contratista dejara de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

## ARTÍCULO 50.

*Reclamaciones del contratista.*

Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciera en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al capítulo de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

## ARTÍCULO 51.

*Oportunidades entre el Ayuntamiento y el contratista.*

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

## ARTÍCULO 52.

*Real decreto de 20 de Junio de 1902.*

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto, formalizará con las obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia é inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como arbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

## ARTÍCULO 53.

*Real orden de 8 de Julio de 1902.*

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el art. 37 se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 25 de Noviembre de 1907.—El Arquitecto, Jefe de la Sección primera, M. Pascual.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., habitante en la calle de ....., número ....., piso ....., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción de los estribos y pilas que han de soportar los tramos metálicos del viaducto que ha de enlazar el paseo de la Diputación con la parte alta de la barriada de Valcarlos, se comprometo á realizar dichas obras, con arreglo en todo á los expresados documentos, por la cantidad total de ..... (aquí la cantidad, en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 15 de Abril de 1908.—El Alcalde constitucionel, Domingo F. Sanllehy.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del Castillo. S.—2997

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Audiencias territoriales.

## BURGOS

En el Juzgado de primera instancia de Roa ha de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y Penitenciaria de dicha villa, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado, con los documentos expresados en dicho Real decreto, dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Burgos 20 de Marzo de 1908.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano. JO—2611

## Juzgados de primera instancia.

## ALBURQUERQUE

D. Julián Martínez de la Mata, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente recomiendo al celo de las Autoridades civiles y militares, y requiero á los agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de los semovientes que después se reseñarán, hurtados en la madrugada del día 12 del actual del sitio denominado Puente de Guarranque, de este término, propios de los vecinos de esta villa Victorio González Taborda y Ramón Barrante, llevándose además dos varas de lienzo, dos pares de calzoncillos, dos camisas de mayorquina, una camiseta, una chaqueta, tres pañuelos, una camisa de mujer, dos pantalones de franela y una camisa de niño, cuyas prendas tienen las iniciales V. G. y G. G., suponiendo sean los autores dos gitanos, acompañados de dos mujeres, de la vecindad de Badajoz, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima procedencia, y por cuyo hecho instruye el sumario señalado con el núm. 14 del corriente año.

Dado en Alburquerque á 16 de Marzo de 1908.—Julián Martínez.—De su orden, Darío Sánchez.

*S.ñas de los semovientes.*

Un burro rucio oscuro, talla regular.  
Una burra parda, de doce años, talla regular; y  
Una burra de tres años, cerril, pelo rucio oscuro, señal oreja derecha rabisco por delante y otra por detrás y cinco cuartas y media de alzada.

## ALCALA LA REAL

D. Antonio Antrás Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de robo Julián Martín Cuenca, alias el Obispo, de cuarenta y cuatro años, casado, del campo, vecino de esta ciudad, en la aldea de Mures, y residente últimamente en Colomera, y Francisco Bolívar Cabrera, alias Cerote, de cuarenta años, casado, del campo, y vecino de Colomera, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándose los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Alcalá la Real á 17 de Marzo de 1908.—Antonio Antrás.—El Escribano, Antonio Escolar. JO—2511

## ALCAZAR DE SAN JUAN

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario del Jefe de la estación férrea de Zamora, por haber hecho uno los viajeros del timbre de alarma, se cita á Doña Josefa Ramirez, vecina de Alcantarilla (Murcia), portadora de un billete kilométrico de tercera clase, núm. 1.693 que en la noche del 8 al 9 de Noviembre del año último viajaba en el tren núm. 7 y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Murcia y de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibir la declaración en indicado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Alcázar de San Juan 23 de Marzo de 1908.—El Escribano, Juan de Dios Villoslada. JO—2530

## ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama al autor ó autores del hurto de dos caballerías mayores de la propiedad de José Benoso Sánchez, de este domicilio, cortijo de los Toriles, realizado en la noche del 23 al 24 de Noviembre último, para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa instruida por dicho hecho con el número 133 de 1907, en el término de diez días; bajo apercibimiento del perjuicio que les pueda corresponder en derecho.

Al propio tiempo, y con igual apercibimiento, se llama á tres gitanos que en la mañana del día 24 expresado conducían las mencionadas caballerías, pasando el río Guadarranque, con dirección á San Roque, para que comparezcan en dicha causa con el mismo objeto.

Dado en Algeciras á 20 de Marzo de 1908.—Manuel Polo y Pérez.—El Secretario. JO—2631

## ALICANTE

D. Vicente Enrique Llopis Miralles, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de estafa contra María Rico Beneyto, hija de Tomás y de María, natural de Oriol, de cuarenta y un años, soltera, lavandera, vecina que fué de esta ciudad, en la calle de Aliaga, núm. 6, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de la referida procesada, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que la resultan en dicha causa se le concede el término

de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 16 de Marzo de 1908.—Vicente Enrique Llopis Miralles.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. JO—2632

ALMERÍA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel García Rull, hijo de Manuel y de Micaela, soltero, de treinta y dos años, natural y vecino de Almería, calle de Granada, cristallero y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por desatento; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, de susodicho procesado.

Almería 14 de Marzo de 1908.—Luis Afán de Rivera.—El Escribano, Licenciado José Moreno. JO—2512

ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescata de una yegua de color castaño oscuro, alzada un metro 35 centímetros, de siete años de edad, marcada en los brazuelos con dos cruces, y el sello de la Compañía El Fenix Agrícola en la nalga derecha, la cual fué hurtada al vecino de Casarabonella Antonio Cid Garrido en la noche del día 3 del corriente del molino de Pedro Martín, de aquel término, y caso de ser habida la ponga á mi disposición, desentendiéndola á la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dada en Alora á 14 de Marzo de 1908.—E. Martos.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. JO—2513

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa José Ramirez Jiménez, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de Málaga, de oficio barbero, hijo de Antonio y Candida, habitante en dicha ciudad, calle de la Puente, núm. 18, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á 16 de Marzo de 1908.—Eduardo Martos.—El Escribano, Carlos Moreno. JO—2514

ANDÚJAR

D. Ramón Esteva y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de supuesta falsedad D. José Ruiz Ortiz, Agente ejecutivo para el cobro de contribuciones que fué de esta zona, que se ausentó de esta ciudad hace ocho años, á fin de notificarle el auto de su procesamiento y recibir la indagatoria en dicho sumario, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Andújar á 20 de Marzo de 1908.—Manuel Esteva.—El Escribano, Pedro de la Vega. JO—2633

ARACENA

D. Francisco García Massico, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Medina Camero y Manuel Guerrero, el primero vecino de Nerva, y el segundo natural de Los Santos, de estatura regular, rubio, bigote castaño, de treinta y cinco á treinta y seis años, grueso, bien portado, cuyas demás circunstancias y paradero actual de los mismos se ignoran, si bien se cree que el José Medina pueda encontrarse en la ciudad de Sevilla, Puerta de la Carne, unido á una querida, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que en unión de otros se les sigue por hurto de cuatro cerdos carnosos, propiedad del vecino de Nerva D. Daniel Vázquez Delgado; bajo apercibimiento que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura de repetidos José Medina Camero y Manuel Guerrero, poniéndolos, caso de ser habidos, en las cárceles de esta cabeza de partido, á disposición de este Juzgado, por tener decretada la prisión de los mismos en mencionada causa.

Dada en Aracena á 18 de Marzo de 1908.—Francisco G. Massico.—Luis Rodríguez Pérez. JO—2515

MADRID—CONGRESO

Por el presente hago saber que el día 3 de Junio próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y el de primera instancia de Málaga á que corresponda en repartimiento, la venta en primera subasta pública de una casa en Málaga, calle de la Alcaravilla, núm. 20, moderno, 14 antiguo, de la manzana 76, que mide 228 metros 3 decímetros; cuya finca hipotecó Doña Trinidad Picasso González al Banco Hipotecario de España, á instancia del que se vende, bajo las siguientes

CONDICIONES

Primera. El tipo de subasta es la cantidad de 25.000 pesetas, convenido por las partes.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores 2.500 pesetas.

Cuarta. La subasta se celebrará doble y simultánea ante este Juzgado y el de Málaga á que corresponda el exhorto que se libre.

Quinta. Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación ante este Juzgado entre los dos rematantes.

Sexta. La consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Séptima. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Escribanía, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 23 de Abril de 1908.—Ramiro Cores.—El Escribano, P. H., Diego Sánchez. X—524

VALENCIA—SAN VICENTE

En el expediente de acto de jurisdicción voluntaria que radica en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, promovido por Doña Purificación Gordo y Ribera, sobre declaración de ausencia de su esposo D. Jorge Cuber y Martínez, se ha otorgado la expresada declaración en los términos que resultan del siguiente

«Auto.—Resultando que Doña Purificación Gordo y Ribera, mayor de edad, casada, dedicada á labores y de esta vecindad, ha solicitado se declare la ausencia de su marido Don Jorge Cuber y Martínez, con quien contrajo matrimonio en 10 de Octubre de 1904; fundándola en que dicho su esposo se había ausentado de su domicilio en esta ciudad durante el mes de Mayo de 1905, sin dejar persona encargada de la administración de sus bienes, datando las últimas noticias suyas recibidas del día 11 de Julio del mismo año, en el cual la participaba desde Barcelona su marcha á Méjico, sin que desde entonces hubieran dado resultado satisfactorio las gestiones practicadas en averiguación de su paradero, el que por dicho motivo ignoraba:

Resultando que en crédito de los referidos hechos suministró dicha señora, con citación del Ministerio fiscal, información de tres testigos, amigos que dijeron haber sido del ausente, cuyo conocimiento se acreditó en los términos que de derecho corresponden; todos los cuales afirman la certeza de aquéllos de ciencia propia:

Resultando que comunicado el expediente al expresado Ministerio, fué devuelto con dictamen favorable á la solicitada declaración:

Considerando que justificado por medio de la información suministrada en este expediente que D. Jorge Cuber y Martínez, al ausentarse de esta capital en el mes de Mayo de 1905, no dejó persona alguna encargada de la administración de sus bienes, como asimismo que excede de dos años el tiempo desde que se recibieron sus últimas noticias, es evidente que concurren las circunstancias que expresa el art. 184 del Código civil, y que procede, por tanto, otorgar la declaración de ausencia que se solicita:

Considerando que en Doña Purificación Gordo concurre la personalidad necesaria que, para pedir se declare dicha ausencia, la concede como cónyuge presente el art. 185 del referido Código:

Vistas las expresadas disposiciones legales y el art. 186 del referido Código;

Se declara la ausencia en ignorado paradero de D. Jorge Cuber y Martínez para todos los efectos en derecho procedentes, cuya declaración se hará notoria por edictos que se fijen en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y se publicarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lo manda y lo firma el Sr. D. Agustín Llopis y Candela, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, en Valencia 13 de Abril de 1908.—Doy fe: Agustín Llopis.—Ante mí, José L. Galiana.—Rubricados.»

Y en cumplimiento de lo mandado libro el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, y lo firmo y rubrico en Valencia 14 de Abril de 1908.—El Escribano, José L. Galiana. X—527

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 325 de orden del corriente año contra Antonio Vales Alvarez por hurto de dos sabanas-mantas en el Hospital provincial de esta Corte, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Marzo de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores que se expresan: Presidente, Juez, Sr. D. Antonio Ortega y Soler; Adjuntos, D. Ezequiel Romero y D. Salvador Barnis; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Vales Alvarez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Antonio Vales Alvarez á la pena de veinte días de arresto menor y pago de las costas del juicio, y luego que sea firme esta sentencia remitase relación de esta condena al Registro central de Penados, previa nota que de la misma queda en libro especial que para esta clase de faltas se lleva en el Juzgado, y notifiquese este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID, condenándole también á la indemnización de 3 pesetas.»

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha; y para que sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Vales Alvarez y su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante ignorarse su domicilio y paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 14 de Marzo de 1908.—V.º B.º—A. Ortega.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—2615

MARTOS

D. Nicolás Travesi Castellote, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, en virtud de haber fallecido el que venia desempeñándola, D. Juan Francisco López, y debiendo proveerse la misma, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y ley orgánica del Poder judicial, se hace público por medio del presente, para que los que á ella quieran optar presenten sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, acompañando á las instancias los documentos que, según las disposiciones legales antes citadas, son necesarios.

Dado en Martos á 8 de Abril de 1908.—Nicolás Travesi.—Por su mandado, Francisco Gálvez. JO—3023

SOLSONA

D. Lorenzo Soler Fradera, Doctor en Derecho, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber que en virtud de lo ordenado por el Juzgado de primera instancia de este partido, de conformidad al artículo 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 y Real orden de 17 de Junio de 1900, se anuncia hallarse vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, debiendo los que deseen obtener dichas plazas presentar sus instancias, debidamente documentadas, en la Secretaría de este Juzgado por el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida.

Dada en Solsona á 10 de Febrero de 1908.—Lorenzo Soler Fradera.—Por mandado de S. S., Jaime Corominas. JO—2628

TOEN

Vacante la Secretaría de este Juzgado municipal de Toén, del partido y provincia de Orense, por defunción del que la desempeñaba, se anuncia para que los que se hallen en condiciones de aptitud á la misma presenten dentro del término de quince días, á contar desde que aparezca publicado este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, las instancias ó solicitudes, debidamente documentadas, á fin de proveerla, conforme á las disposiciones de la ley Orgánica del Poder judicial y de Justicia municipal vigentes; haciendo constar que este distrito se compone de 959 habitantes.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, como Juez municipal suplente en funciones.

Toén 6 de Marzo de 1908.—Francisco Fernández González. JO—2629

Jurisdicción de Guerra.

BURGOS

D. José Samaniego Muñiz, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo instruyo al soldado de este regimiento Esteban Bilbao Urresti por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Baracaldo (Vizcaya), Juzgado de primera instancia de Valmaseda, hijo de Pascual y de Martina, de veintinueve años de edad y de ocupación escribiente, soltero, un metro 614 milímetros de estatura, cuyas señas personales se desconocen, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resulten de este expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mio exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y á mi disposición, á este cuartel, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 12 de Marzo de 1908.—José Samaniego. JG—970

D. José Samaniego Muñiz, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo instruyo contra el soldado Manrique Quintanilla Martínez por la falta de no haberse presentado á concentración en la zona de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado Manrique Quintanilla Martínez, natural de Gijón (Oviedo), vecindado en Gijón, Juzgado de primera instancia de Gijón (Oviedo), hijo de José y de Emilia, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, y cuyas señas personales se desconocen, de estatura un metro 660 milímetros, del alistamiento del 1907, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 12 de Marzo de 1908.—José Samaniego. JG—980

D. José Samaniego Muñiz, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo instruyo contra el soldado Antonio González Gutiérrez por la falta de no haberse presentado á concentración en la zona de Oviedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado Antonio González Gutiérrez, natural de Urbión (Oviedo), vecindado en Collado, Juzgado de primera instancia de Lino (Oviedo), hijo de José y de Jacinta, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas señas particulares se desconocen, de estatura un metro 685 milímetros, del alistamiento de 1907, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 12 de Marzo de 1908.—José Samaniego. JG—981

D. José Samaniego Muñiz, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo instruyo contra el soldado Marcelino García Gilledo Peón por la falta de no haberse presentado á concentración en la zona de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado Marcelino García Gilledo Peón, natural de Vega (Oviedo), vecindado en Vega, Juzgado de primera instancia de Gijón (Oviedo), hijo de Marcelino y María, de veintinueve años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, y cuyas

señas particulares se desconocen, de estatura un metro 660 milímetros, del alistamiento de 1907, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 12 de Marzo de 1908.—José Samaniego. JG—982

D. José Samaniego Muñoz, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo instruyo al soldado de este regimiento Agustín Abrezua Torres por falta á concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Orduña (Vizcaya), Juzgado de primera instancia de Orduña, hijo de Valentín y de Teresa, de veintinueve años de edad, de oficio pintor, soltero, y de un metro 670 milímetros de estatura, cuyas señas se desconocen, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resulten en este expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mio exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y á mi disposición, á este Juzgado, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 12 de Marzo de 1908.—José Samaniego. JG—983

D. José Samaniego Muñoz, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo instruyo al soldado de este regimiento Manuel Portillo y Vizcaya por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Regules (Santander), avecinado en Bilbao, hijo de Francisco y Magdalena, de veintinueve años de edad, de oficio carpintero, soltero, un metro 660 milímetros de estatura, cuyas señas se desconocen, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resulten en este expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este cuartel y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 12 de Marzo de 1908.—José Samaniego. JG—984

D. José Samaniego Muñoz, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo instruyo al soldado de este regimiento José Manero Naldo por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural y avecinado en Bilbao (Vizcaya), hijo de Alejandro y de Petre, de veintinueve años de edad, y de oficio carretero, soltero, un metro 624 milímetros de estatura, cuyas señas se desconocen, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resulten en este expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mio exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y á mi disposición, á este cuartel, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 12 de Marzo de 1908.—José Samaniego. JG—985

D. Luis Faurié Gómez, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo se instruye al soldado Patricio Lanzorena Zorrilla por falta á concentración.

Por la presente se llama, cita y emplaza al referido soldado, natural de Musques, provincia de Vizcaya, avecinado en dicho pueblo, Juzgado de primera instancia de Valmaseda, provincia de Vizcaya, hijo de Roque y Asunción, de veintinueve años de edad, del reemplazo de 1907, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Bilbao en el mes próximo pasado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 12 de Marzo de 1908.—El Juez instructor, Luis Faurié. JG—986

D. José Samaniego Muñoz, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo instruyo contra el soldado Higinio José Cué García por la falta de no haberse presentado á concentración en la zona de Oviedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado Higinio José Cué García, natural de Oviedo, avecinado en idem, Juzgado de primera instancia de idem, hijo de Belarmino y de Josefa, de veintinueve años de edad, de oficio tallista, de estado soltero, cuyas señas particulares se desconocen, de estatura un metro 667 milímetros, del alistamiento de 1907, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 12 de Marzo de 1908.—José Samaniego. JG—987

D. José Samaniego Muñoz, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo instruyo contra el soldado Rosendo Castales Acebal por la falta de no haberse presentado á concentración en la zona de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado Rosendo Castales Acebal, natural de Caldones (Oviedo), avecinado en Caldones, Juzgado de primera instancia de Gijón, hijo de Manuel y de María, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, y cuyas señas particulares se desconocen, de estatura un metro 650 milímetros, del alistamiento de 1907, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 12 de Marzo de 1908.—José Samaniego. JG—988

D. Luis Faurié Gómez, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo se instruye al soldado Bonifacio Elorrieta Torre por falta á concentración.

Por la presente se llama, cita y emplaza al referido soldado, natural de Sestao, provincia de Vizcaya, avecinado en dicho pueblo, Juzgado de primera instancia de Valmaseda, provincia de Vizcaya, hijo de Mariano y Josefa, de veintinueve años de edad, del reemplazo de 1908, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Bilbao en el mes próximo pasado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 12 de Marzo de 1908.—El Juez instructor, Luis Faurié. JG—989

D. José Samaniego Muñoz, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo instruyo contra el soldado Manuel González Cuervo por la falta de no haberse presentado á concentración en la zona de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado Manuel González Cuervo, natural de Carreña (Oviedo), avecinado en Albande, Juzgado de primera instancia de Gijón (Oviedo), hijo de Alvaro y de Josefa, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, y cuyas señas particulares se desconocen, de estatura un metro 680 milímetros, del alistamiento de 1907, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 12 de Marzo de 1908.—José Samaniego. JG—990

D. Luis Faurié Gómez, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo se instruye al soldado Alejandro Urruela Larrea por falta á concentración.

Por la presente se llama, cita y emplaza al referido soldado, natural Gueñes, provincia de Vizcaya, avecinado en dicho pueblo, Juzgado de primera instancia de Valmaseda, provincia de Vizcaya, hijo de Antonio y de Florentina, de veintinueve años de edad, del reemplazo de 1907, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Bilbao en el mes próximo pasado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fija-

do será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido recluta, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de esta fecha.

Burgos 12 de Marzo de 1908.—El Juez instructor, Luis Faurié. JG—991

## ANUNCIOS OFICIALES

### Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid».

El Consejo de Administración de la misma ha acordado se cite á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 4 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en su domicilio social, Pontejos, 8, principal.

Madrid 25 de Abril de 1908.—El Consejero Delegado, Victorino Prieto.

### Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España

En los sorteos verificados ayer y hoy ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, D. Modesto Conde Caballero, de las Obligaciones correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio próximo, han resultado amortizadas las siguientes:

#### Línea del Norte.

##### 385 Obligaciones de la 3.ª serie.

Números 8.201 á 300—12.101 á 29—12.131 á 42—12.146 á 90—12.192 á 96—29.001 á 11—29.014 á 70—29.074 á 100—37.301 á 17 y 37.319 á 400.

##### 388 Obligaciones de la 4.ª serie.

Números 3.901 á 7—3.909 á 11—3.913 á 99—22.901 á 17—41.503 á 25—41.536 y 37—41.551 á 600—44.401 á 86—44.483 á 500 y 46.201 á 300.

##### 787 Obligaciones de la 5.ª serie.

Números 32.201 á 99—33.001 á 100—33.401 á 3—45.001 á 36—45.038 á 93—45.095 á 100—47.201 á 300—59.601 á 700—70.001 á 24—70.026 á 70—70.072 á 79—70.082 á 100—94.503 y 4—94.506 á 24—94.526 á 600—97.601 á 70 y 97.676 á 700.

#### Línea de Alsasua á Zaragoza y Barcelona.

##### 2.188 Obligaciones de prioridad.

Números 3.601 á 77—3.688 y 89—3.692—13.601 á 74—13.878 á 900—27.601 á 18—27.621 y 22—27.625—27.636 á 92—27.694 á 700—49.529 á 600—59.401 á 71—59.473 á 81—59.484 á 500—68.801 á 19—68.822 á 25—68.827 á 45—68.847 á 84—68.886 á 900—82.401 á 500—95.201 á 9—95.212 á 30—95.232 á 300—101.501 á 26—101.523 á 90—101.594 á 600—101.701 á 800—117.801 á 10—117.812 á 16—117.829 á 32—117.834 á 53—140.401 á 500—151.001 á 47—151.020 á 60—151.033—151.035 á 100—160.901 á 11—160.913 á 21—160.923 á 161.000—168.401 á 76—168.483 á 500—176.401 á 500—179.901 á 180.000—193.702 á 67—193.774 á 800—207.501 á 600—208.801 á 67—208.876 á 900—212.001 á 100—214.401 á 10—214.417 á 19—214.421 á 34—214.439 á 500—224.802 á 17—224.828 á 57—224.859—224.866—224.874 á 84—224.886 á 97—226.801 á 11 y 226.814 á 900.

##### 1.578 Obligaciones especiales.

Números 501 á 600—31.701 á 70—31.772 á 94—31.795 á 800—60.301 á 35—60.337 á 55—60.357 á 400—74.401 á 500—81.501 á 600—90.801 á 28—90.832 á 34—90.836—90.840 á 63—90.867 á 900—95.501 á 600—99.901 á 8—99.910 á 51—99.953 á 93—99.995 á 100.000—105.001 á 46—105.048 á 100—117.101 á 78—117.180 á 89—117.192 á 97—117.199 y 200—129.013 á 46—129.048 á 50—129.052 á 69—144.847 á 81—144.883 á 90—144.893 á 900—149.701 á 56—149.758 á 800—157.501 á 600—192.001 á 66—192.068 á 100—192.701 á 73—192.777 á 90—192.792 á 800 y 205.701 á 800.

#### Línea de Zaragoza á Barcelona.

##### 84 Obligaciones del 3 por 100, serie A.

Números 498 á 500—1.551 á 60—2.791—12.141 á 50—16.921 á 30—18.601 á 10—18.631 á 40—21.171 á 80—21.911 á 20 y 23.461 á 70.

##### 84 Obligaciones del 3 por 100, serie B.

Números 2.011 á 20—13.341 á 45—14.611 á 20—16.741 á 50—17.581 á 90—22.291 á 300—25.861 á 70—25.922 á 30 y 27.901 á 10.

##### 14 Obligaciones del 5 por 100.

Números 433—435 á 40—971 á 74—976—979 y 80.

##### 854 Obligaciones del 3 por 100.

Números 171 á 77—371 á 80—511 á 20—7.092 á 100—7.762 á 64—7.767 á 70—8.791 á 800—10.711 á 20—10.891 á 900—13.341 á 50—14.011 á 20—15.191 á 200—16.541 á 45—16.549 y 50—17.111 á 20—17.211 á 20—17.881 á 90—19.761 á 70—21.021 á 30—21.961 á 70—24.091 á 100—24.591 á 600—25.711 á 20—26.311 á 20—26.361 á 70—27.101 á 10—28.621 á 30—30.651 á 70—33.051 á 60—33.361 á 70—33.611 y 12—33.615 y 16—37.231 á 40—37.481 á 90—38.501 á 10—39.741 á 50—41.031 á 90—41.781 á 90—42.461 á 70—42.541 á 50—42.641 á 50—42.941 á 50—43.581 á 90—46.831 á 40—46.981 á 90—47.171 á 80—47.411 á 20—50.711 á 20—52.771 á 80—53.731 á 40—55.795 á 804—60.155 á 64—61.795 á 804—64.505 á 14—66.585 á 94—66.765 á 74—67.735 á 44—69.975 á 84—70.075 á 84—70.285 á 94—70.365 á 74—71.425 á 34—73.725 á 34—73.915 á 24—76.925 á 34—78.235 á 44—78.415 á 24—79.355 á 74—85.025 á 34—85.375 á 84—85.405 á 14—86.435 á 44—86.715 á 24—87.515 á 24—87.645 á 54—88.575 á 84—88.745 á 54—88.795 á 804—91.165 á 74—91.845 á 54—92.315 á 21—93.345 á 54—94.345 á 54—95.095 á 104—95.415 á 24—95.935 á 44—96.535 á 94—101.521 á 30—102.971 á 80 y 103.311 á 20.

#### Línea de Zaragoza á Pamplona.

##### 343 Obligaciones antiguas.

Números 86.349 á 51—86.353 á 521 y 100.086 á 256.



INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Sábado 25 de Abril de 1908.

Table with columns for ESTACIONES, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas (Lluvia, Temp. máx., Mín.), and En las 24 horas (Lluvia, Temp. máx., Mín.). Lists various weather stations and their corresponding data.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

DE LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing legislative publications with columns for title and price (Pesetas).

Table listing administrative and legal publications with columns for title and price (Pesetas).

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-spiritualist works with columns for title and price (Pesetas).

NOVELAS ORIGINALES

Table listing original novels with columns for title and price (Pesetas).

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán, francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.

SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora del Buen Consejo, y San Cleto, Papa y mártir.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—Quinto concierto de abono, bajo la dirección del Sr. Arbós.
ESPAÑOL.—A las 9.—La esposa del vengador y Mañana de sol.
A las 4 y 1/2.—La misma.
COMICO.—A las 8.—Alma de Dios.—Los niños de Tetuán. Alma de Dios.
A las 4.—La noche de Reyes.—¡Hasta la vuelta!—La brocha gorda.
PARISH.—A las 4 y 1/2 de la tarde y 9 de la noche.—Dos variadas funciones.—Los comediantes de Mephisto le Roy, Valma, Bosco; Madame Henriell Sorris, el excéntrico Larrater Lee y toda la compañía que dirige William Parish.

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL PARA EL

Servicio de venta de cerillas fosfóricas Y TODA CLASE DE FOSFOROS

Aprobada por R. D. de 8 de Febrero de 1908 (Gaceta del 11 Febrero 1908.)

Precio: 0,50 ptas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse el correspondiente al año actual y se halla a la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

Table listing prices for the Official Guide of Spain: Primera clase, 20 pesetas; Segunda idem, 12; Tercera idem, 8.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75,)